1651 Nº 20

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Trugillo a doce dias del mes de enero año del señor de mil y seiscientos y cinquenta y un años jueves dia ordinario de regimiento se juntaron a regimiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes —

don Joan Morante de la Madrid corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su magestad —

don Bernardo de Cepeda
don Luis Ortiz
don Xpoval Mn Bocano
don Juan Antº de Villalva
don Alº de Sosa
don Diego Bracero
don Matias de Obeso
don Antº de la Rila
don Ferdº Gomez de Carvajal
el Ldo Joan Cabezas
don Franco del Campo
don Ferdº Altº Gomez de Carvajal
don Ferdº de Orozco
don Alº de Trugillo
don Diego de Carvajal Mexia
Joan Pº Cavallero
don Gaspar de Bolaños
don Fran de Tejo Lebrixa
don Gº de Carvajal
don Antº de Toledo
don Joan de Vargas
don Antonio de Sosa
don Diego de Vargas

Este dia la ciudad dio por escusado al señor don Alº de Trugillo de comisº de pleitos para que estava nombrado por ocupaciones que tiene en la sala (?) y nombra en su lugar al señor Juº Pº Cavallero

La ciudad acordo que se baxe continuando la merced que dura de la alhondiga a trigo que se midan cien fanegas de trigo a precio de quarenta reales cada fanega y el garvanzo cocido se venda a real las dos libras

Esta semana salen por fieles executores los señores don Ferdº Altº Gomez de Carvajal

©ES10188AMP01.01.01.001

y don gaspar de bolaños aceptaron y juraron

Las petiçiones de apelaçion se cometen a los cavalleros presidentes y las de recusaçion en la forma que la çiudad tiene acordado

Entro ells don diego de zarzagaray … regidor

La çiudad acordo que se libren en las sisas a la ga… de … quatroçientos ducados de la saca de la … de la proçesion del dia de corpus xpti

La çiudad acordo que los cavalleros comisarios del ospital de la … juntamente con el señor Joan … cavallero bea… la fundaçion de la memoria del padre fray tomas de … y hagan quenta que de … les rrado que tiene y si a … algunos çensos redimidos o deudas sueltas que se … del … que se … de … capital y todo lo demas … de esta memoria y para … el ayuntamiento que biene traygan la … a la çiudad

Este dia se dio petiçion por … matelos para la … del uno … ciento de la … diziendo que … que se obligaran el y su muger como prinçipales Joan … y su muger … baltasar de … como sus fiadores =

La çiudad admitio la dicha obligaçion y fianças y acordo que los cavalleros comisarios hagan … la escritura y … y se traygan a la çiudad la escritura de obligaçion y fianças … todos juntos e yn solidum y … los señores don … … y don bernardo de … y don … y don diego de carvajal mayordomo para este año de seis y çinquenta y uno

Este dia entro en este ayuntamiento … de … de esta çiudad y notifico a la çiudad un auto del … corregidor … que la çiudad nonbre un cavallero regidor para que se halle presente con los demas que se an de hallar para … que se an de bolver al estado eclesiastico de las sisas que se les deve bolver

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Entro El.r don Rodrigo Vol

[illegible] dichos [illegible] y a
[illegible] della se le entreguen
quatrocientos y no tenien
de caudal se le entregue a otra
la contaduria conforme a la que
[illegible] escritura
[illegible] de
[illegible]
[illegible] escritura todas las
fianças que les parecieren a los
[illegible] que se no contra
[illegible] la fiança del contrato
que [illegible]
[illegible] en bastante forma

La ciudad abiendo[se] leydo la real provision de su mag.d y auto proveido por el s.r corregidor y obedeciendolo y cumpliendo con lo que en ella se le manda nombra por comisario al s.r L.do Joan Canelas para que por parte de esta ciudad asista en la junta que toca a las sisas tocante a la real provision de que se hace mencion

La ciudad acordo que los señores don Diego de Caravajal y don Joan [illegible] cavallero [illegible] buscar una comadre que sea muy a proposito por ser necesaria en esta ciudad y que [illegible] tubiera porque [illegible] nombrado una comadre que se llama Ana Diaz no es a proposito y por ser [illegible] suplica al s.r corregidor la mande no use dello [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

El s.or corregidor m.do q se guarde lo acordado
y el pres.te ss.no se lo notifique

La ciu.d a acordado que los caualleros presidentes
q se nonbraron de diciembre del año pasado de
seis.os cinquenta para hagan a pregonar el serbicio
y abasto de la azeyte y velas y abiendo quenta
ponga se traiga a la ciu.d y el caudal de los
enprestidos se saque de poder de los obligados
y se pongan en poder del s.r don al.o de sosa y be
gaga luego con efeto y los caualleros a quien
toco a primero de diciembre del año pasado fueron
los señores don alonso de sosa y p.o [illegible]
los quales hagan a pregonar

Y abiendo dado parte a la ciu.d el s.or corregidor
q el arrendador de la sal bende a mas precio la
fanega de lo q corresponde a su asiento y leguas
de la carga sobre q su m.d le tiene [illegible] causa
acordo q los señores don ber.do de [illegible] y su
[illegible] caualleros a s.r corregidor a todo lo
conçejo con parecer del s.or l.do ju.o cauelas nro
abogado pidan en just.a lo q conbenga al estado
y su tierra para todo lo sigan y prosigan en todas
ynstancias y libren gastos en los [illegible]
y q lo contenido en este acuerdo se les haga saber
al procurador general del comun desta ciu.d
y de la tierra para q cada uno cumpla con su obli
gacion cosa de tanta ynportancia siendo [illegible]
[illegible] los [illegible] asimismo nonbra a los
caualleros [illegible] prosiguir y fenecer
el pleito q esta pendiente en el [illegible]
de los excesos del precio de la sal

Este dia se le [illegible] en este ayuntam.to un parecer
del s.or l.do joan cauelas letrado desta ciu.d sobre las
mugeres parientas de la buena memoria de xptobal

© ES10148AMP01.01.01.001

Xpoval Lucano difunto cien mdias y por no
aver conformidad el señor corregidor
mando se bote —

V — El señor don Fer^do Fr^co Oro Vesa dixo que non
bra y elije para la dha buena memoria de Xpto
val Lucano a doña Gregoria de Trejo hija de
don Fran^co de Trejo Olibrixa y a doña g[eronim]a hija de Jor
ge Guillem Ynbra de Xarava por ser las mas
propinquas en grado con el fundador

V — El S^r don Ber^do de Cepeda dixo que abiendo
visto las peticiones de ellas presentadas y que
las tres son niñas de tierna edad como lo dize
el parecer pues estan en pres de años y ni ya a una
de quinze años a falta de remediar y que la boluntad
de los testadores es que se casen de presentar que son mu
geres de su linaje que las tres segun las edades
no tienen necesidad de nonbre y los pareceres de di
ferentes teologos que sobre la materia se an a jus
tado le an asegurado la conciencia de que lo que d[ize]
nonbrando la mas proxima a tomar estado
pues es el remedio de ellas conformandose con este
sentir y que de las tres niñas es preciso nonbrar una
por aver de ser dos las nonbradas en que tiene
eleccion haze y nonbra a doña Gregoria de Trejo
hija del S^r don Fran^co de Trejo Olibrixa y a ysavel hija
de edad de quinze años hija de al[guazil] que de obien do
se le ... le que le vienen a mandar limosna de la bue
na memoria del S^r Xpoval Lucano que le toca
de ... rario ... de seis y cinquenta años que quando
ubieron de ser presentadas por San Andres de
este año

V — El S^r don Xpoval Lucano dixo que abiendo visto
muchas vezes el testamento y fundacion de esta buena
memoria y el fundador llama a las parientas
mas cercanas y que esta limosna se les de para
ayudar a su remedio y que los padres de las dos que
han ... son pobres algunos y que con eso las remediaran
y asi el S^r don Gaspar de ... Lucano administrador

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

De la memoria presentada en presencia de los testamentarios mas cercanas por no poder ser todos en numero pequeñas y antes de mes moviendo muchos pareceres de teologos se acordo que cumpliendo con la voluntad del testador fuesse uno de los votos nombrada las dos mas cercanas y para que lleven la memoria que son las siguientes nombro el Sr. Don Gerardo Polopresa

El Sr. Don Juan Antº de Vzllalua dijo que se conformaua con el voto del Sr. Don Gerardo de Cespedes y con el nombramiento que hizo por ambos: y que siendo administrador de esta obra pia sabe que la presentacion que ha de hacer la memoria obligacion de hacerla que es en la Santa Yglesia Metropolitana de Toledo por tener cossas tocantes a la dicha memoria y que para que no pueda obstar le alcanza el octauo grado por auerse dilatado el tiempo que ha estado

El Sr. Don Antº de Toledo dijo lo mismo que el Sr. Don Gerardo de Cespedes

El Sr. Don Luys Ortiz dijo lo votado por el Sr. Don Gerardo de Cespedes con lo que dixo el Sr. Don Juan de Vzllalua

El Sr. Don Gerardo Gomez de Camaxal dijo lo votado por el Sr. Don Gerardo de Cespedes

El Sr. Don Diego de Barga coronel dijo lo mismo que el Sr. Don Gerardo Polopresa

El Sr. Don Diego de Camaxal vno de los nombrados dijo que nombra las nombradas por el Sr. Don Gerardo de Cespedes con la calidad de suso

El Sr. Don Alonso de [illegible] a nombrado a Doña Gregoria de [illegible]

El S.or Joan Fr.co cauallero dijo q. nonbraua a los
nonbrados por el S.or don Ber.do de Cerezeda
con loanes de Vallejo por el S.or Don Joan de Villalua
El S.or Don Diego Bracamonte dijo lo bozado por el
S.or don Bernardo de Cerezeda
El S.or don Fr.co Zapata dijo lo bozado por el S.or
don Ber.do de Cerezeda
El S.or don Juan de Leyua por lo mismo
don Ber.do de Cerezeda
El S.or don Fer.do Alf.o Gomez de Leyua pal
dijo lo bozado por el S.or don Ber.do de Cerezeda
El S.or don Matias de Robles dijo lo bozado
por el S.or don Pedro Luis Vicano
El S.or don Ant.o de Clauijo dijo lo bozado
por el S.or don Ber.do de Cerezeda
El S.or don Gaspar de Bolanos dijo q. Su M.d
Siendo con la boluntad de Su Alteza dor
nonbro por las mas cercanas en primer
Lugar y assi es su boto y parecer q. las nonbra
dos sean obligados a yr a seruir a Su M.d
a la Guerra de Granada y q. siruan en las dos
primeras entradas q. en ella se hizieren
El S.or don Ant.o de Rosa dijo lo bozado por el S.or
don Ber.do de Cerezeda
El S.or Lic.do Joan de Vergara dijo q. por la clausula
de la fundacion de Vtramontana conforme a
las palabras en ella contenidas q. dizen q. de
El Patrimonio se ayan de dotar las hijas de los
Prouincias de manera q. sea justo y razonable
y no pobre y con q. sean dotadas en el grado mas
honesto no se pueda alterar ni mejorar ninguna
a grado mas afirmoto q. de otra manera no cabe
en la intencion de los fundadores y q. en caso
de litigios y gastos en ella parezca
confirmando en esta su boluntad nonbra
da por el S.or don Fer.do Portocarrero
El S.or don Fran.co de Ribera dijo lo bozado
por el S.or don Gaspar de Bolanos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias orientales y occidentales yslas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria; Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Vuestra Alteza y por virtud de la Provision de veinte y tres de Henero de este año se hizo merced a D. Manuel de Amaya y Saauedra de oficio de Regidor perpetuo de la Ciudad de Plasencia perpetuo por juro de heredad en la Ciudad de Alcantara antiguedad despues de los que al presente son Regimientos que en ella representaron en Cabildo de la dicha Ciudad y de entrar con Armas en el Ayuntamiento de ella y otras en lugar de D. Gabriel de Vivero segun mas largo en ella Aquien me refiero se contiene y ahora por parte de vos D. Diego Vasquez de Almaraz y de Sande vecino de la dicha Ciudad de Alcantara me ha sido hecha relacion que el dicho Don Manuel de Amaya por su testamento y vltima voluntad que otorgo ante el escriuano de su numero de que adelante se hara mencion dispuso y ordeno entre otras cosas que de todos sus bienes derechos y acciones dexo por su vniuersal heredero a Don Francisco de Amaya y Saauedra su hijo legitimo y de Doña Maria Enriquez de Almaraz su muger y vuestra hermana la qual por escritura que otorgo en Cabeza del Buey ante

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

al uso y pertenecientes a ayuntamiento y guardo de que dicho
agia vuestro antecesor como a saber uno de los otros
mis regidores de la dicha ciudad todo bien y cumplida
mente sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedi
miento alguno o no pongan ni consientan poner que Yo
desde aora os he por recibido al dicho oficio de la dicha
ciudad para usar y ejercer caso que por ellos o alguno
de ellos al no seais admitido de la clausula que
de la merced que yce al dicho Don Xptobal de olivero
de darle la dicha antiguedad para el y los que le sucediessen
de la sentencia de contra confirmo
en el ayuntamiento y nombrar persona
arriba clausula pagado el derecho de la
media anata que ynporto dinero
partes cinco mill ciento maravedis
qual an de pagar conforme a la
regla todos los subcesores en este oficio
Dada en Madrid a veinte y cinco
de diziembre de mill y seiscientos
cinquenta años = Yo el Rey =
Antonio Carnero secretario del Rey nuestro señor
la hiçe escribir por su mandado
registrada Pedro de Castañeda
chanciller Pedro

© ES10148AMP01-01-01-001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible]

Don Iuº Morante — Don Lúgorij — D. Fernando
de la Madrid — Salazar

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Xerez de la Frontera a veynte y seys dias del mes de enero de mill y seys cientos y veynte y quatro años fueron dado su mandado de Su Magestad se juntaron en Regimiento los señores justicia y regidores siguientes

Don Joan Morante de la Madrid corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su magestad
Don Bernardo de Cespedes
Don Diego Quixada de Almaras
Don Juan de Cervellon
Don Luis Ortiz
Don Alonso de Vosa
Don Pedro Sol
Don Antonio de la Puebla Almaras
Don Xptoual Myn Bano
Don Matias de Obeso
Don Francisco de Cespedes
Don Garcia Xuarez de Carbajal

Don Fernando Ysorropegui
Don Fernando
Don Diego de Vargas
Don Santiago de Guzman
Joan Pacheco caualleros
Don Francisco del Campo
Don Alonso Gaytan
Don Francisco de Tejo Bueno
Don Diego de Caua Salgueron
Don Diego de Vargas Carabito
Don Alonso de Estrugillo

Esta semana salen por presidente y fieles executores los señores don Francisco de Tejo Bueno y don Diego de Caua Salgueron a quien se dio
y juraron

Las petiçiones de apelaçion fueron dadas a los caualleros regidores q las han de pesquisar en la forma q las han de tener acordado

Remidan ducientas fanegas de trigo

Este dia la Madre de Dios se remidan ducientas fanegas de trigo de la gouernadora de Cabo de Gata a precio de quarenta reales cada fanega a los panaderos q vendan las dos libras de lo que se hace pan como hasta aqui se ha hecho

Entraron los señores don Gaspar de Bolaños y don Antonio de Vosa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Esta ciudad acordo q en conformidad
de las ordenes de su mag^d los duçientos y quarenta
y tres fan^s de trigo de la p... q tiene en ser el al-
hondiga antigua y los çiento y sesenta fan^s de a-
... q dize por su peticion fran^co q a cobrado de los
deudores como su administrador q dize al
pres^e los tiene en ser y son de la misma calidad
se lleuen a [illegible] para la casa de la moneda
de madrid y la costa q tubieren gasta boluerlo
a esta ciudad [illegible] y entregarlo a las casas
a quien toca de ser por quenta de las al-
hondigas y de la çiudad y los caualleros comis-
arios a quien toca lo hagan remitir luego en la forma
q les pareçiere mas conbeniente

Entro el s^r don diego obiabecros

La çiudad acordo q los s^s escriu^os de ayuntam^to qualquiera
de ellos notifique a los mayordomos de las alhon-
digas antigua y de el abad de guisillos que para
el primer ayuntamiento [illegible] traygan [illegible]
[illegible] las escrituras de las alhondigas
[illegible] personas q las deben en conformidad de los
acuerdos de esta ciudad y las q no estubieren [illegible]
[illegible] las [illegible]

Entraron los señores don diego de [illegible]
y don xp(t)oval de soria

La çiudad dixo q por quanto los señores pedro
nieto de cezeda y don fran^co nieto de cezeda sus regido-
res son deudores a la alhondiga de el abad de guisillos
de çiento y setenta y siete fan^s de trigo mas o menos
[illegible] q [illegible] liquido [illegible] otra mayor quantidad
q [illegible] prestado de la [illegible] a la alhondiga [illegible] sembrar como
labradores q son en conformidad de la fundaçion
de la dha alhondiga y el plazo de este trigo [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Bulas de la santa cruzada

En este dicho dia se juntaron en este ayuntamiento las bulas de la santa cruzada y instruyeron sobre la bulla de la santa cruzada para este presente año de seiscientos y cinquenta y una. Las quales dichas bulas obedecieron en la manera debida y en cumplimiento acordaron que las vayan en forma acompañando la dicha santa bula en la forma acostumbrada.

Las dichas bulas nombraron por receptor de las bulas de esta villa a Gaspar de Espinosa a quien mandaron se le den las gananciosas que se acostumbran dar y pertenecen a la dicha ayuntamiento y que el mismo nombre por cobrador de dichas bulas y de lo procedido de ellas.

Escritura de censo al quitar y dos por ciento.

En este dicho dia ante mi el escribano Francisco Mateos y testigos parecieron Gaspar Rodriguez y Juan Rodriguez y otorgaron escritura para la receptoria de Oviedo y las provincias de este presente año a Pedro Gonçalez de Cobiella.

El señor corregidor dijo que en el correo del martes que se contaron veinte y quatro de este presente recibio un pliego del señor don Juan de Gongora del consejo de Hacienda de su Magestad y de la Real Camara en el otro dos pliegos en uno; y en este dicho dia se juntaron en ayuntamiento para ver la carta de dicho señor don Juan de Gongora y los dos pliegos contienen para tratar y conferir en esta villa de la concesion de el servicio ordinario y extraordinario en cortes que se hizo en el mes de octubre mas en cortes en sus reynos y asimismo de los repartimientos acrecentados en todas las villas y lugares de este principado y lo que en esta razon se ofrece y dispusicion tocante a ello y para que el señor don Juan de Gongora para su execucion y cobro

auto [illegible] q̃ se
q̃ son de estar juntas [illegible]
saber a todos los caualleros Regi
dores y conçejeros y otros [illegible]
glesia ordinarias juntas y sabiendo
la llegada del [illegible] mostraron
los dichos poderes y mandaron leer
y leyan

Y luego auiendo visto las cartas q̃ la ciudad escriuio
a esta villa del señor don Juan de Gongora del con
sejo de su magestad y su procurador en cortes y la carta sobre los dos mil ducados q̃ se
mandaron repartir en cada una villa y leyda
la proposicion q̃ hizo el señor corregidor
a cerca de esto acordaron q̃ los señores don
Berdo de Cespedes y don Pedro de Carba
jal y don Diego de Barrionuevo y Juan
de Caualleros y Francisco de [illegible] q̃ en nombre
de esta villa hablasen con los señores de su magestad en nombre
de esta villa con los señores comisarios q̃ a ello son diputados
con el señor don Juan de Gongora a sus cartas q̃ tienen
Entendido de esta villa como su magestad
admite la dicha suma q̃ le hizo esta villa
en el voto de cortes y para esto Es
criban las cartas q̃ para el efecto conbiene
a los señores marqueses de Mirauel y de
Tarifa y conde de Casa Palma dando
cuenta a los señores de la dicha resolucion q̃
tomado esta villa [illegible] en cortes
En cortes y dar las gracias y pedir
Certifica esta villa q̃ conbiene para que
Dios tenga a tener efecto esta pretension
lo que se a obrado por esta villa y continuar
la conformidad y hermandad q̃ tiene hecha con
las demas villas de estremadura como
estaba justado antes q̃ partiese de
seruicio a su magestad y que se de el voto en
cortes y en esta conformidad escriban a

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Vadeyolleas de Extremadura con
que en Estabaesto Tratado enquanto
a lo q antealos dos Regimientos
acreen tado se Cuidanal Donjuº
de gongora como estado del consejo
de guerra del abito de quarentarbeis
de Nouiembre dho con Dº Grabiel
de Tapia no se pudre enaparecen
tal mas oficios rentado de los caualleros
q gan lo q mas conbenga, consulten
los q sele ofrecieren, y pareciendo
conbeniente de q acuda proueyo y libren
y gasten lo necesario en dho

Don Luis Mouante de Bernardo Diez del Moral de la Madrid

Lo tengo entendido

En la ciudad de Plasencia a treinta dias
del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y un años
por mandado de los señores corregidor se juntaron a ella
junta para tratar y conferir sobre los quarenta
cavallos que de la compañia del capitan don
Lorenzo Serrano se an benido a alojar al lugar
de Malpartida con dicho capitan en perjuicio
del contrato del quartel con que sirve
este lugar y los demas del partido sobre la
carta del señor duque de san german [illegible]
questa dada a la justicia [illegible] con que
el dicho contrato se juntaron los señores
justicia y regidores siguientes —

V Don Joan [illegible] corregidor
de la dicha ciudad y su tierra por su magestad

V Don Bernardo de Cepeda — V don Fernando de [illegible]
V don Diego Quixada — V don Fernando Gomez de Carvajal
V don Alonso de Sosa — V Joan [illegible] Caballero
V don Christoval Ortiz de Sosa — V don Antonio de Sosa
V don [illegible] Sol — V don Diego de [illegible]
V don Luis Ortiz

La ciudad atendiendo al contrato de las
villas y lugares de su partido tienen hecho
en la paga del quartel de la cavalleria con
que se sirve a su magestad para la que asiste en la
frontera en lugar de la que en ellos se alojava
y que en contravencion del dicho contrato y daño
universal del partido a venido a alojarse el
capitan don Lorenzo Serrano con quarenta
cavallos en el lugar de Malpartida uno de
los que contribuyen en el sobre que se le escribio
al señor duque de San German governador de las
armas desta provincia para que conservando
el dicho contrato y escusando el [illegible]
que causa a dichos lugares biendo que [illegible]
pagando la contribucion se hallan moles
tados [illegible] por otro gasto y vejaciones
que [illegible] del comercio como se a esperimentado

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Para q̃ entendido lo offerido q̃ le x̃ mandase
[illegible] a cauallerid de lugar, vista su
[illegible] puesta de q̃ se le pone la de q̃ tiene embargo
continue en la lo[illegible] la dha caualleria dando
[illegible] q̃ alli se despues de q̃ tenga lo offerido
[illegible] de quartel, por q̃ se le bide[illegible]
[illegible] asi dho alle, y forma offerto de que
[illegible] a pagar de quartel, q̃ tiene sat[illegible]
q̃ para mas q̃ auiado de lugar, los dhos mas q̃ con su
[illegible] sistencia se rand[illegible] nifica dar mayormente
siendo con q̃ [illegible] de sol[illegible] dadas de ffamados
[illegible] y de q̃ [illegible] sistencia q̃ el pretesto que
[illegible] de q̃ [illegible] su puesto, el capitan de otros dentro
[illegible] caualleros mas sera del mesmo genero y mayor
[illegible] q̃ pa[illegible] eran los lugares y caminos y q̃
mas dello causara la prosecucion en contribuir
con el quartel los dhos mas q̃ bendio q̃ les falta a sus
[illegible] y q̃ el m[illegible] or seruicio de su mag[illegible] y el cont[illegible] nuel
como esta obligado q̃ [illegible] a se cordo se le escriuiera
a escriba a sus x̃os suplicando le q̃ atendiendo a lo offe
[illegible] rido se sirua de mandar mudar a otra parte fuera
[illegible] del partido la dha compañia o no se sirbiendo
de q̃ en dho tenga por bien de se le quartel del partido
en la paga y falta q̃ haga de q̃ se [illegible] le no
[illegible] obligacion de q̃ aga instancia sobre ello a su mag[illegible] y les
cri[illegible] q̃ las cartas q̃ sobre ello con venga escriuan los señores
[illegible] conde de [illegible] de q̃ [illegible] Juez caualleros y [illegible] q̃ en
[illegible] al procurador general de la tierra para q̃ [illegible] personal
mente como aquello toca para a la solicitud de lo
[illegible] Laiuda da con dho q̃ los caualleros comedan o de toros se gan
[illegible] q̃ ar la barrera de ngan [illegible] q̃ [illegible] primias pa[illegible] la
[illegible] resta de toros de señores [illegible] de bierne primero

Don Iuan Morante de la Madrid

Fernando Diego de Tamara

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Título de Rey. Don Felipe por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalen
de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen de los
Algarbes de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria
de las Indias orientales
y occidentales Islas y Tierra
firme del mar occeano Archi-
duque de Austria Duque de Borgoña
de Bravante y Milan
Conde de Aspurg de Flandes y
Tirol de Barcelona Señor
de Vizcaya y de Molina &c.
Por quanto yo
Mando dar
Carta Provisi

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Geronimo [illegible] por el la camara
ha sido presentada renunciacion
del dicho oficio suplicome que en su conformidad
le hiciese merced de daros titulo del como la mi merced
fuese e teniendo consideracion a vuestra su-
ficiencia habilidad y los servicios que me
habeis hecho y espero los continuareis
mi voluntad es que ahora y de aqui adelante
para en toda vuestra vida seais mi regidor de la
ciudad del [illegible] en lugar del dicho Don Geronimo
[illegible] y que tengais este oficio por juro de heredad
con las calidades y condiciones contenidas
y declaradas en una mi cedula de [illegible]
de [illegible] de mil y seiscientos y nueve por don
mi secretario Alonso de Ceballos que
entonces tenia lo que al mando
se entienda con vos y con las otras per-
sonas que adelante sucedieren en el
y a ello justicia regidores caballeros escuderos
oficiales y hombres buenos de la dicha
villa que luego que con esta mi carta
fueren requeridos juntos en su ayun-
tamiento reciban de vos persona
el juramento y solemnidad que se debe
hacer el qual asi hecho y no de otra manera
os den la posesion del dicho oficio y os hayan
y tengan por mi regidor de la dicha villa y usen
con vos en todo lo a el concerniente
y os guarden y hagan guardar todas las
honras gracias mercedes franquezas
libertades exempciones preeminencias

© ES10148AMP01.01.01.001

regatbar Hermandad es
todas las otras cosas Cuyo
aron dezir dho Oficio de Alcaldes
Geçar los delinquentes guardar este fuero
Cumplir Hagan Cumplir Con todos los
Salarios Cotras cosas Al dho
Oficio anexas y pertenecientes
Juramento guardado Defendiendo
Justicia Cuestro Señor. Como cada
uno de los otros Sus Regidores Cumplido
Con la dha Cumplir todo bien y cumplida
Mente sin faltar en cosa alguna de
ello Ninguna parte dello Impedir ni algu
no otro por ninguna manera que
sea de aqui adelante sino que
todo lo dho sea Cumplido al dho
Oficio Salvo Quando Cumplir de
Justicia Cabildos Cuando
Cumplir Caso que por los referidos
alguno dellos Cuando Cumplir admitido
Gente Nueva Cuando Cumplir no tengais
Otro Oficio de Regimto Cumplir Cuando
Para en ello Cumplir do Cumplir
Cumplir de Cumplir Cumplir
Cumplir Cumplir Cumplir
Cumplir Cumplir Cumplir
D. Diego de Adriano Cumplir
el Cumplir Cumplir de Campo de Cumplir
Cumplir, Cumplir Cumplir de Contreras
Conde de Cumplir
Cumplir Carnero Cumplir

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Secretario del Rey nuestro señor

La [illegible] por su mandado

[illegible] estrada Don Pedro de Castañeda

Canciller mayor Don Pedro de Castañeda

Poses.

en el ayuntamiento ordinario que se hizo en la ciudad
de Plasencia a primero dia del mes de febrero
de mill y seiscientos y cinquenta y un años se
presento este real titulo y visto por la ciudad
obedecio el dicho real titulo con el respeto
debido y mando que el dicho don Manuel de Villa
lobos entre en este ayuntamiento a hacer
el juramento y aviendo entrado y jurado
a la cruz y a las palabras de los
quatro evangelios poniendo la mano
[illegible] hacer usara bien
y fiel el dicho oficio de regidor
de esta ciudad y mirara por el servicio de Dios
nuestro señor y bien de esta republica
y no consentir que sus propios se enajenen y hacer
todo aquello que es obligado hacer en razon del
dicho oficio y a la conclusion del dicho juramento dixo
si juro y amen. Y visto por la ciudad le dio la posesion
del dicho oficio [illegible] asiento a mano
derecha [illegible] del regidor mas moderno
[illegible] el dicho D. Manuel de Villa
lobos pidio se le diese por testimonio
como tomaba la dicha posesion quieta
y pacificamente sin pleito ni contradicion
de persona alguna y la ciudad se le mando dar

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maraveds.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Jaen a nueue dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y vn años Juebes dia ordinario de ayuntamiento y cauildo ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Juan Antonio de Villalua Manuel teniente de corregidor de la dicha ciudad
Don Bernardo de Cepeda
Don Diego Quixada
Don Luis Ortiz
Don Manuel de Losa
Don Juan de Clauija
Don Francisco de Sosa
Don Francisco de Cepeda
Don Manuel de Villalobos
Don Fernando Gomez de Camjal
Don Gaspar de Bolaños
Don Juan de Losa
Don Diego de Camjal
Don Diego de Vargas
Don Antonio de Toledo

Esta semana salen por tres diputados y fieles executores los señores Don Antonio de la Cerda Don Francisco Manuel de Cepeda y Juan Ramon

Las peticiones de la relacion se cometen a los caualleros diputados y las de recusacion en la forma de la ley

Los Don Juan Antonio de Villalua y Don Diego Quixada a quien toca el cumplimiento de los comisarios nombrados por esta ciudad para buscar medios y orden de dar consignacion con los comisarios del cauildo eclesiastico an bas a dos comunidades concertaron con el dicho cauildo eclesiastico que se diesen de salario y gratificacion a los dichos comisarios del cauildo como no pueden ser y las dichas

diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Este mismo dia mandaron los dichos señores Corregidor y Regidores que se haga cabeza de proceso contra Juan Gonçalez Delcaulo por aver entrado en esta villa con armas prohibidas y se le notifique que dentro de tres dias parezca ante su merced a nombrar abogado y procurador y a hacer lo demas que convenga a la defensa de su causa.

En este dicho dia el señor don Juan Antonio de Vera y Figueroa Manuel Vazquez de Acuña Regidores de esta villa dixeron que por quanto en el ayuntamiento que se tuvo en 28 de diciembre del año pasado de 1650 se acordo que se diesse licencia a Juan Gonçalez Delcaulo para que pudiesse traer armas ofensivas y defensivas por tiempo de un año y que se le diesse un mandamiento para ello, y que en el dicho ayuntamiento no se hallaron todos los señores que lo son de presente, y que el dicho Juan Gonçalez Delcaulo no ha hecho uso de dicho mandamiento, que se le notifique que dentro de tres dias primeros siguientes parezca ante su merced a nombrar abogado y procurador y a hacer lo demas que convenga a la defensa de su causa.

En este dicho dia el señor don Juan Antonio de Vera y Figueroa Regidor de esta villa dixo que por quanto en el ayuntamiento que se tuvo en 28 de diciembre del año pasado de 1650 se acordo que se diesse licencia a Juan Gonçalez Delcaulo para que pudiesse traer armas ofensivas y defensivas por tiempo de un año y que se le diesse un mandamiento para ello, y que en el dicho ayuntamiento no se hallaron todos los señores que lo son de presente, y que el dicho Juan Gonçalez Delcaulo no ha hecho uso de dicho mandamiento, que se le notifique que dentro de tres dias primeros siguientes parezca ante su merced a nombrar abogado y procurador y a hacer lo demas que convenga a la defensa de su causa.

En este dicho dia el señor don Juan Antonio de Vera y Figueroa Manuel Vazquez de Acuña Regidor de esta villa dixo que por quanto en el ayuntamiento que se tuvo en 28 de diciembre del año pasado de 1650 se acordo que se diesse licencia a Juan Gonçalez Delcaulo para que pudiesse traer armas ofensivas y defensivas por tiempo de un año y que se le diesse un mandamiento para ello, y que en el dicho ayuntamiento no se hallaron todos los señores que lo son de presente, y que el dicho Juan Gonçalez Delcaulo no ha hecho uso de dicho mandamiento, que se le notifique que dentro de tres dias primeros siguientes parezca ante su merced a nombrar abogado y procurador y a hacer lo demas que convenga a la defensa de su causa.

En este dicho dia el señor don Juan Antonio de Vera y Figueroa Manuel Vazquez de Acuña Regidor de esta villa dixo que por quanto en el ayuntamiento que se tuvo en 28 de diciembre del año pasado de 1650 se acordo que se diesse licencia a Juan Gonçalez Delcaulo para que pudiesse traer armas ofensivas y defensivas por tiempo de un año y que se le diesse un mandamiento para ello, y que en el dicho ayuntamiento no se hallaron todos los señores que lo son de presente, y que el dicho Juan Gonçalez Delcaulo no ha hecho uso de dicho mandamiento, que se le notifique que dentro de tres dias primeros siguientes parezca ante su merced a nombrar abogado y procurador y a hacer lo demas que convenga a la defensa de su causa.

y gusi[illegible] esto E nel y nel ingaz otro
medico - esta obligacion de dar cuenta le
entrehda q[ue] abiendole q[ue] dado dispensacion
de[illegible] q[ue] el pueda curar en
y trabajo con[illegible] alado mas le pare
cere y en esta conformidad los caualleros
comisarios q[ue] son los señores don Joan de
villalua y el s[eñ]or don berd[in]o de cerueda y don fer[nan]do
oroz es[cribano] don diego de bargas y ganales
cirurgianes tan conformidad de los dos
memoriales

El s[eñ]or don berd[in]o de cerueda dyo lo mesmo
q[ue] el s[eñ]or don fer[nan]do oroz es acomisas de q[ue] las
q[ue] el s[eñ]or don fer[nan]do oroz es acomisario nombrados en su
voto dixo q[ue] luego se ganbinas de ynfenias
en solicitar lo medicomas y para q[ue] haya
dos medicos en esta ciudad asalariados
2º El bien comun q[ue] se sigue y se asistido el bien
comun dando quenta al ciudad de lo q[ue] se
fuere y q[ue] se gaste en lo mas conbeniente
y q[ue] se alcanca ciudad de la facultad es bastante
para todo

El s[eñ]or don diego de bargas dyo lo
mismo q[ue] el s[eñ]or don berd[in]o de cerueda

El s[eñ]or don ant[oni]o de toledo dyo lo mismo q[ue] el s[eñ]or
don fer[nan]do oroz es acomisario q[ue] dixo q[ue] el s[eñ]or
don berd[in]o de cerueda

El s[eñ]or don luys ortiz dyo lo mismo q[ue] el s[eñ]or
don berd[in]o de cerueda

El s[eñ]or don fer[nan]do gomez de camas dyo lo
mismo q[ue] el s[eñ]or don fer[nan]do oroz es

El s[eñ]or don alo[nso] gaviria de tuglio dyo lo mismo
q[ue] el s[eñ]or don fer[nan]do oroz es

El s[eñ]or don diego de bargas dyo q[ue] por aragon

Diez mrauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MRAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

no le parece ner[es] salario de[l] medico
a don Al[o] correa por tener a[s]ustado con
el cauildo de la santa y le[s] pide buscarme
dico q[ue] mande sobre los de cauildo y bista
y pareciendo ser posible la tan continuada
Estacion y solimidad y relacion del nombrado
En esta razon a don Al[o] correa la parte
del dicho s[eñ]or dio q[ue] se[ñ]ala por [e]s[t]a real
cauildo de regidores y sus familiares
Lo contrario dixeron q[ue] asimesmo se le de[n]
salario de la parte de la dicha ciudad
tad mientras tanto q[ue] en esto se tiene
E q[ue] se pida a los concejos de la redondez
si debe dar testimonio

Y El s[eñ]or don P[edr]o de contreras dixo lo mesmo
q[ue] los s[eñ]ores don Ger[ónim]o de vsbaz don
Ber[nard]o de ecija

Y El s[eñ]or don Al[o]nso de lobes dixo lo
mismo q[ue] los s[eñ]ores don Ger[ónim]o de vsbaz
y don Ber[nard]o de ecija

Y El s[eñ]or santiago de ermosa dixo q[ue] conforme
dize q[ue] se le de la dicha don Al[o] correa medico
q[ue] asta q[ue] se vea que medico como ha tenido
estado dada q[ue] a tenido q[ue] ser medico
en esta probacion q[ue] se haue en esta ciudad
sabiendo otro medico q[ue] de nadie se le
pida dar le parezca a cada vno y
dello al s[eñ]or corregidor se mande dar
testimonio

Y El s[eñ]or don P[edr]o de Auia dixo lo mesmo
que los s[eñ]ores don Ber[nard]o de ecija

El Sr Joan Pz Cavallero de Solomayor
Blos Señores Donferdo en Sesazon
Verdo de Cepeda

El Sr Donferdo Antt Gomez de Cavallos
de Solomismo Blos Señores Donferdo
Alonso Sesa Verdo de Cepeda

Entro El Sr Lopez de Cepeda
de Solomismo Blos Señores Donferdo
Alonso Sesa Verdo de Cepeda

El Sr Donant de Salcedo Sesa de Solo
Votado por el Sr Verdo de Cepeda

El Sr Dongalvan de Bolaños de Solomismo
Blos Sr Donferdo Alonso Sesa

El Sr Donant de Sos de Solomismo Blos
Señores Donferdo Alonso Sesa Verdo de
Cepeda

El Sr Do Dongran Pz de Cepeda de Solo
Consta del Cabeu Mjento de Votos Donde
Cozea en lo Certifico y acuerdo en lo prat
Votado Solomismo Blos Señores Donferdo Alo
Sesa Verdo de Cepeda

El Sr Dong de Cavallos de Solomismo Blos
Señores Donferdo Alonso Sesa Verdo Alemando
de Cepeda

El Sr Dondiego de Sosa de Solomismo Blo
Señores Donferdo Alonso Sesa Verdo de Cepeda

El Sr Dormanuel de Villalobos de Solomismo
Blos Señores Donferdo Alonso Sesa Verdo
de Cepeda

El Sr Don Joan Pz de Villalua de Solo
Conforma con lo Votado por el mayor
Vez Reneja el Voto Dorado Cozea por merecido
Se todas las Sonfas q Blas Do Legiciere

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dorla merced a tal ciudad de dar y conceder esta facultad para que en sus propios y rentas de ella pueda tener y tenga hasta en cantidad de quinientos ducados de vellon para situar en ellos la dicha cantidad que se ha de gastar en reparar y adobar el dicho puente y reparos de él, como en la dicha carta se contiene, que es fecha en Madrid a veinte y cinco de Febrero de mil y seiscientos y cincuenta y un años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Don Gaspar de Bracamonte y Guzman, Conde de Peñaranda.

Don Bernardo de Ibarra.

Don Iuan de Vrbina.

Don Iuan Gil.

Don Gaspar de Arce y Reynoso.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y prieto se bezina y por mathiaga
ovejas a beta y Bronor=
Las zeb de la zelacion y los
saciones en la forma que la Ciu
la tiene acordado se remitan
cau zeresidentes
entregar y deliberaron=
yeltzaran
yeltzan zeomasse
yeltzan Aroual montiel Cano
cuiendo la Ciu y la cantidad que las
que se les Cinue se deltzan que se les
dando a la Cartas acordo que la ciu diese
las gratificaciones
Ciudad y vanda y no se remitan
entendido de la Ciudad=

Ciudad dio y de la alcaldia mayor
que se mi[illegible] de la
marques de monroy y marques de
Duque y de la Torre y de Eli na Ciu
Ciudad y a cada uno
Dan que en nombre de la Ciudad assis
con sus Cruz al punto de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Lasa a 17 dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años jueues dia ordinario de Ayuntamiento se juntaron a Regimor ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes —

X Don Joan morante de la Madrid corregidor della
de Gaboada y sutierras por seruicio

X Don diego quixada
X Don Joan ant° de villalua
X Don diego brazeros
X Don Joan de toledo
X Don tomas de mata
X Don ant° de lazcula
X Don Xpt°bal myño cano
X Ynigo de ezpeleta
X Don manuel de villalobos
X Don fer^do gomez de cauallos
X Don diego de cauallos mya
X Don al° de cobeso
X Santiago de germosa
X Don diego de Leyba
X Don Joan de ol
X Don fer^do ant° gomez de cauallos
X Don gaspar de bolaños
X El^do Joan cauellos
X Don fran^co de camaño
X Don fran^co de libuxa
X Don gonçalo de camaño
X Don ant° de toledo
X Don fer^do de horozco
X Don al° de truxillo
X Don diego de bargas

X Esta semana salen por presidentes y Jueces Executores los señores don tomas de mata y don Joan de toledo a quien tocaron y juraron

X Las execuciones de la relacion y cometen a los caualleros presidentes y las de Acusacion en la forma que la ha tenido

X Entro el S^or don Antonio de Rosa y Joan de Cauallero y don ber^do de ezpeleta

X La ciudad auiendo entendido que dos seruicio de llebar a gozar de subidinamaz alez. S^or Marques de Mirauel y a gozo segun cae en tiempo tuuo de tan grandes y rreales a cordados los señores don fer^do Horozco y don ber^do de ezpeleta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Escriban por esta ciudad y en el pressente año de sus alcaldes y marques de Pravel y alos señores marques y marques de Monte Alegre significando el sentimiento que tiene de semejante suceso

Ciudad acordo q̃ por causa del Sor don Luis ortiz Juntam.te con el Sor don Joan de Vesa y assistalle Joan de Cavallos a seguir y defender el derecho de la Sor.a v.a con el Sor Conde de Puerto q̃ pretende ciudad trate con el señor Provisor de esta ciudad en razon de la succesion del dicho Sor su padre y que tenga y prosiga en todas y qualesquier instancias y sobre todo q̃ sean ganados y q̃ se pida en la sentencia en que se ganare lo q̃ se pida y se haga en todo lo que combenga y se pida en razon dello

Ciudad abiendo dado quenta los cavalleros comissarios de la alcaldia de corona assistencia del señor corregidor se conformaron y concertaron con el asiento de dozena entera del trigo q̃ se ha de dar y tener dentro alcaldias de corona desde primero de Agosto deste presente año con q̃ se asista en todo lo demas q̃ le pertenezca al dicho dello acordo se confirma como desde luego se confirmo este contrato por serle tan util a dichas alcaldias y q̃ se sumen a los cavalleros comissarios q̃ gasten todo lo q̃ convenga y pertenezca al dicho trigo de las alcaldias celebre en dar razon de ello

Ciudad acordo se continuen las medidas como hasta aqui y se midan trezientas fanegas de trigo a razon de quarenta ffrs la fanega las para el rabbi dan las dos libras del pan a real

Ciudad acordo q̃ los cavalleros comissarios de las alcaldias tomen la cuenta al Sor don Tomas de Mata de las contias q̃ a hecho de trigo en Castilla y de sus salarios

Voltezar ganadas dad y sellado re Ene[illegible]
El salario q[ue] se obiere de dar en cada vna
Legua e rocare,

Entro el s[eñ]or don Xpto[bal] Lopez de Goria

Laus dada corde q[ue] el s[eñ]or don Juan Fo[rnande]z de Melo cabeza
s[eñ]or don Pedro de Arado y don Alonso mendez de Aguilera
Joan Bortelano y Pedro Alonso Seriano
don Juan Gil Balbador nieto y don Antonio de
Camargo Almendrique q[ue] son personas q[ue] merecen las
algorigas q[ue] parti tas de tres cortes y ynposibi
litadas a pagar las sus granos por ellas tenidas
de Alarios q[ue] pagando la mitad en granos de lo que cada
vno de ellos labrare la mitad a quarenta y vna fanega
q[ue] es el precio q[ue] actualmente es estamidendo
a las granadas de todas las dichas heredades
q[ue] pague el trigo luego y los q[ue] no pudieren
Nuestra Señora de Agosto de este año dando
Las dichas legumbres abonadas por cuenta
y precio de sus mayordomos y con calidad q[ue] de esta
qualesquier vn fanega q[ue] se sembrare y cogiere
Las escrituras y el precio q[ue] se pagare sea de los mayordomos
y se acuerdo del s[eñ]or don Gaspar de Bolanos asistan q[ue]
q[ue] se pagan estas escrituras y de renta a la ciudad

Laus dada de Licenciado al s[eñ]or don Juan de Toledo
Dª q[ue] pueda cortar quarenta y nueve q[ue] las dadas le
de Licencia el año pasado para aderesar de sus casas

Laus dada corde q[ue] los caualleros comisarios de la saca
del botoen cortes y de los dos oficios de Alferez mayor y Alcalde
de la Hermandad q[ue] se han de proueer en este Ayuntamiento
y facultad q[ue] se les da para que puedan proueer los dichos
dos oficios de Alferez mayor y Alcalde de la Hermandad
Las personas q[ue] les parecieren q[ue] son suficientes para
los dichos oficios y lo q[ue] en esto hicieren y determinaren
q[ue] sea firme y valedero como si todos los caualleros
de este Ayuntamiento lo hiciesen y determinasen
y q[ue] se notifique a los susodichos

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Los papeles se libren en las sitas (?) y la ciudad dio poder y comision en bastante forma al señor Joseph de Ve[illegible] Luna para todo lo contenido en este acuerdo

Don Juan Morante de la Madrid — Bernardo de Cepeda — Raymundo Gomez [illegible]

Ante mi [illegible] Gil

En la ciudad de Plasencia (?) a [illegible] dias del mes de março de mil y seiscientos y cinquenta y uno que se juntaron en su ayuntamiento con el señor [illegible] corregidor =

Don Juan Morante de la Madrid, caballero de la orden de Santiago, corregidor desta ciudad

Don Juan de Villalva — Don Alonso de Trujillo

Don Rafael de Baena (?) — Don Rafael de Angulo (?)

Don Pedro de Tejeda (?) — El licenciado Diego Calvo (?)

Don Alonso de Sosa — Don Diego de Sosa (?)

Don Diego de Almaraz — Don Rafael de Tejeda (?)

Don Pedro de Ovando (?) — Morante de Sosa (?)

Don Mathias de Vega — Don Diego de Carvajal

Don Tomas Morante (?) — [illegible] Caballero (?)

Don Manuel de Villalva — Don Fernando Manuel de [illegible]

Don [illegible] de Sosa — Don [illegible] de Porras Vega

Don [illegible] — [illegible] de Carvajal

[illegible] de Tejeda — [illegible] Vargas

[illegible] Cardenas (?)

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a quatorze dias del mes de Março de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años Estando en su ayuntamiento los muy Ilustres señores Corregidor y Regidores de esta villa para el presente año se juntaron por su mandado los señores Justicias y Regidores siguientes

Don Joan Moran de Alamanzisco Regidor
de Alcalá de Henares por su ausencia
Don Pedro de Cespedes
Don Diego Quixada
Don Pedro Ximenez Carro
Don Joan de Villalua
Don Pedro [illegible]
Don Thomás de Mata
Don Matias de Robles
Don Joan de la Cruz
Don Manuel de Villalobos

Don Diego Gomez
Don Diego de Camporedondo
Don Alonso de Robles
Joan Ruiz de Murillo
Don Gaspar de Bolaños
Don Joan de Rosa
Don Diego de Paz
Don Pedro de Contreras

Y estando en dicho ayuntamiento se trató que
por quanto los Regidores de Bolaños y los
Veinticuatros de la villa de Madrid
tienen pleito sobre el voto de
[illegible] que son los que
quedan en dicho ayuntamiento =
Visto por la dicha villa acordaron que los Regidores
comisarios de dicha villa en virtud de
los poderes que tienen
dichos señores Justicias y Regidores en con-
formidad de lo [illegible] y respuesta a los dos
[illegible] mandar y mandaron que mañana
por la mañana y en estremos las nueve de ayuntamiento
tomen la [illegible] que mas convenga y se acuerde

Diez mrauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MRAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible] Regidor mandó que se guarde [illegible] acuerdo [illegible] que se [illegible] los porteros [illegible] haciendo los saber [illegible] llamamiento para este efecto [illegible] caballero Regidor [illegible] falta a esta [illegible] multa de ocho reales mill mrs para aumento de la [illegible] casa de carnecería [illegible] se reunieren en ella [illegible] bastante de diligencia hacer cosa que era de [illegible] Alcaldes Regidores Personas [illegible] en sus casas a sus mugeres [illegible] o vinas cercanos [illegible] dilaciones sobre [illegible] y los porteros [illegible] en su falta en [illegible] alguna [illegible] para cada vno en dicha pena a su [illegible] caden en la misma forma con [illegible] notifiquen a los porteros y a qualquier Regidor, Escriuano [illegible] dando [illegible] hábil que dé noticia en la [illegible] y juntamente dé [illegible] a la Prision

Don Bernardo de Vizcarra

Don Iuan Morante

de la Madrid

Item [illegible]

En la villa de Xerez a seis dias del mes de Junio de mill e quinientos e cincuenta e un años se juntaron en el cabildo por mandado del Sr corregidor para tratar sobre la postura de las rentas de las carnicerias de este dho año e dudas las hubo e platicado sobre ello e declarado se juntaron los señores justicia e regidores siguientes

Don Joan Mexia de Ulloa — Don Fernando de Herrera
Don Bernaldo de Cepeda — Don Fernando Gomez
Don Diego Quixada — Don Alonso de Guzman el Bueno
Don Pedro Ponce de Leon — Don Diego de Vargas
Don Joan de Villalua — Don Joan de Sol
Don Pedro Luis de [illegible] — Don Alonso de Contreras
Don Diego Brazeros — Don Diego de Carvajal y Mesa
Don Joan de Toledo — Don Alonso de Ribera
Don Nieto de Cepeda — Don Santiago de la Mesa
Don Matias de Ribera — Don Joan de Caballero
Don Joan de Olaviola — Don Francisco del Campo
Don Alonso de Rosa — Don Fernando Gomez
Don Francisco — Don Gaspar de Bolaños
Don Garcia de Herrera — Don Joan de Rosa
Don Manuel de Villalobos — Don Alonso de Caravajal
Don Tomas de Mata — El Dr Joan Cuellas
— Don Francisco de Herrera
— Don Gonçalo de Carvajal
— Don Diego de Rivas

Fecha la dha abriendo vistolas posturas hechas por Gaspar de Bolaños y Pedro Ruiz de Alcaraz de las carneçerias de este dho año son la forma de carnero de cuenta a nueve quartos la de carnero capado a nueve quartos y la de baca a ocho quartos excepto tres meses dos ynvierno menos en la dha a ocho quartos excepto los dos meses de febrero y marzo en la dha a ocho quartos y son muy grandes y claros por agora no estan descubiertos y bien y como cerle en las primeras fechas acordo no admitir de las posturas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y los Rosca caballeros comisarios de las cruzadas prosigan en la mesma administracion de las conservadurias de la vnion y conexion del obispado de la santa yglesia

En la ciudad de Zamora a nueve dias del mes de marco de mill y quinientos y cincuenta y nueve años Juebes dia ordinario de Regimiento estando juntos en Regimiento los Señores Justicia y Regidores siguientes

Don Joan Manrique de Lara caballero de la orden de Santiago Corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su Magd

Don Pedro de Leyva
Don Alonso de Ceyeda
Don Diego Quixada
Don Pedro de Ayala
Don Alonso de Ayala
Don Hernando de Robles
Don Matias de Robles
Don Juan de Villalua
Don Diego de Mata
Don Manuel de Villalobos
Don Antonio de Ayala
Don Manuel de Villalobos

Don Antonio de Zamora
Don Alonso de Ceyeda
Don Fernando Gomez
Don Alonso de Zuñiga
Don Diego de Camaxalmendra
Don Alonso de Robles
Don Gonçalo de Ribera
Don Francisco de Camaño
El dicho Juan Cabezas
Don Antonio de Ribera
Don Fernando de Porras
Juan Caballero
Don Antonio de Camaxalmendra

Estando asi juntos por presidente y jueces y executores los dichos Señores Don Juan de Villalua Corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su Magd

Las quales dichas relaciones de suso incorporadas y cada una dellas en la forma que de suso van incorporadas

Titulo de Don Diego Bravo

Este dia los dichos Señores Justicia y Regidores juntos en Ayuntamiento vieron un titulo firmado de Su Magd y sellado con su sello y refrendado de Juan Vazquez de Salazar su secretario de Camara y del Consejo de Su Magd su tenor del qual es el siguiente

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

℣ La ciudad acordo se libren en Litis alg.r Lope Ju
canellas y el Intendente dos mil reales para el gasto q.e hizo
sobre la jurisdicion de Palacios y quitarle
q.e trata cancillarse sus reales

℣ La ciudad habiendo entendido q.e Jorge Perez de
quentabalaromas gallinas de las penas
de degollados y ellos q.e las q.e tocaban en bro
al Alferez Don Diego de Vargas y Jph de Ca
vallero q.e bajo tener la quenta de lo gan
Elgerio q.e subio de lo q.e quedare de las pe
nas se pague a los dhos en nro Ayuntam.to
ciudad lo q.e pareciere deuerse del alcance
y gasto de la degollada y vino de la
Feria q.e falto de estas penas se libre
en Litis

℣ La ciudad acordo se mi dan cien fanegas de trigo
a las panaderas de la pendencia del pan
cocido a precio de quarenta reales la fanega
y den las dos libras del pan real

℣ Este dia se leyo en este Ayuntam.to vna carta del
Marques de Leon de Gen.l mandando se guarde de Gibraltar
y Barcelona por estar tocados de contagio y este

℣ La ciudad acordo se guarde como lo tiene acordado
hasta el dia de Pascua de Resurrecion y este
dia se trate

℣ Habiendo entendido la ciudad q.e el Sor corregidor
mando dar dos mil reales contra la persona
que tiene el oficio de Alcayde de la Real carcel por
el cuidado con que asiste a la salud de todos y este
dia se leyo en el Ayuntam.to carta del Sor Don Juan de
Velasco y Alonso de Vega y que en nombre
del Alferez Don Alonso de Vega y Aguilar
Don Cornelio Arias asistan al Sor corregidor y Don

por parte destas dos dad Logr[es] c
cerca con berente

Y Esta dad dio poder a los señores dond[o]
o Cesped a Joan Pº caualleros us Pegi
dores de la parr[oqui]a de nieto y de gomez Joan simon
casata y Joan de las Bel[as] carroçonas
dores de causas de vn[a] dad ato
dos z a dar nro y solidunes z ecialmente
para si gan[ar] y prosigan[en]to de las pleitos
cias del pleito de dad z gan[ar] todos
los autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales q[ue] sean conbengan
y cumplan[en] y cumplan[en] ratificacion y aprobacion
bacion de todos y qualesquier autos q[ue]
en nombre de la dad hagan
sobre dos y sobre dichos y sobre dichos

Y Esta dad atento q[ue] es muy cumplida
Justicia dos Pitaleros del Hospital de
Cacumonda y dos Pitaleros del Hospital
Pital de amarillos y de esta dad con el
salario acostumbrado

Y La ciudad nombro por Perfector de aquel brad
millones z este presente año de seis z cinquenta y uno
ame el señor de Baltasar dando fianças legas llanas
z abonadas z trayendo las a la ciudad

Y La ciudad nombro a los señores don Alº de Robes
y Joan Pº caualleros y Diego consurrer del
Licenciado Joan cauellos y gaspar gabriel
mendez persona nombrada para la obra santa
de las bulas z dar las declaraçiones z lo
z declaraciones z las z dichas las trayga ganadas
y dad z q[ue] el Bachiller a proposito

Y Esta dad atento q[ue] el s[eñ]or don manuel de villa dos
sucedio en el oficio del s[eñ]or don Pº z villa dad
nombra por vnos de los diputados de esta dad
y en compañia del s[eñ]or Corregidor de
Toledo comisario nombrado por esta

Acuerdo de que se hagan emillones y emulchas de la vara

© ES10148AMR01.01.01.001

Diez maraveds.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible] dado [illegible] la Laguna [illegible] de la
al qual es encargado luego ygan
de correr en las calles lo que se
necesita de censurar y guardar
y los alcaldes y justicias que en
cortar a los [illegible] paros y lo tar gan
a dar un [illegible] y ordinario para
el dho robo a dho [illegible]

Don Iuan Morante — Bernardo [illegible] — Diego de [illegible]
de la Madrid — [illegible] — [illegible]

[illegible]

En la ciudad de Lassa nueue dias del mes de marco de mil y seis cientos y cinquenta años y en el se juntaron a [illegible] por mandado del S.r Don Ioan Morante de la Madrid Corregidor de la dha ciudad para dar la posesion de uno oficio de Regidor desta dha ciudad a don Luis Bermudez y se juntaron con los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Ioan Morante de la Madrid Corregidor de la dha ciudad y Iuez de su mag.d

Don Ber.do de Cepeda
D. Xpt.oual Muñoz Cano
D. Xpt.oual Ruiz de Segouia
Don Thomas de Mata
Diego Quixada
D.n Al.o de Rosa
Iuneto de Cepeda
Al.o de Lasarte
Manuel de Villalobos
Diego Bravo de Castañal

Don Ant.o de Toledo
Don Fer.do Gomez de Castañal
D.n Al.o de Estrugillo
Diego de Cabanas
Don Diego de Castañal y Mya
D.n Al.o de Robledo
Santiago Delmosa
Iuan de Salcedo
D.n Fran.co de Castro
Don Fern.do Al.o Gomez de Castañal
Pasqual de Bolaños
Don Ant.o de Rosa
Ellido Iuan Cuesta
Don Fran.co de Luxa
Don Iuan de Carnajal
Diego de [illegible]

Don Fer.do Al.o de Zepeda

titulo de don luis bermudes de carvajal

Este dia se vio en este ayuntamiento un titulo Real de su mag.d de un oficio de rregidor desta ciudad despachado en cabeza de don luis bermudes de carvajal firmado de su mag.d nuestro señor y sellado con su rreal sello con ciertas firmas al pie del como por el parece que su thenor es el siguiente —

Don phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de aspurgo de flandes y tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina etc. por quanto por una mi carta y provision de [illegible] de octubre del año de mill seiscientos y [illegible] hize merced a don luis bermudez de [illegible] de [illegible] de plan [illegible] de la [illegible] para que le sirviese por [illegible] de [illegible] con [illegible] en [illegible] por [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

...os marauedis.

Con[tad]or de Saba de mill e
seis[cient]os y quarenta y nueve
D[o]n Sebastian Ximenez mi [herma]no
que en el muy Ill[ustrisi]mo de la Cam[ar]a Cont[ra]sti
m[aest]ro de la d[ic]ha parte con la d[ic]ha Judicac[i]on fig
nado del mesmo [herma]no supuesto su[s]ten
de su officio supp[lica]me que en su confor
midad sea servido de daros titu
de lo como la mismo fue te
y teniendo consideracion a otra suf
ciencia y calidad y los servicios que
me a vis[to] hecho y a que espero
hara con tinuar en mi voluntad es
que agora y de aqui adelante seais
mi rreg[id]or de la d[ic]ha villa de Pla[sen]cia en
lugar del d[ic]ho conde de la d[ic]ha Luna
por quanto ... y por
[ren]uncio del ... y las demas
calidades y condiz[ion]es contenidas y de
claradas en la d[ic]ha mi cedula de ve
y en ... de seis[cient]os y quar[en]ta y tres por
d[ic]ho ... a el d[ic]ho conde
de la d[ic]ha Luna ... hazienda con ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez y maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Las Palmas a veinte y tres dias del mes de março de mill y seis ç cinquenta y un años fue hecha la diputaçion de Regimiento y taron a Regimiento diputados los señores Justicias y Regidores siguientes

Don Joan morante de la Cámara caballero del horden de santiago corregidor desta dicha ysla y su tierra por su magd
Don diego quixada de Salmorán y Ell do Joan camelas
Don diego de Ovando y don diego de Vega
Don Xpoual de mesa canario y don fernando gomes
Don gaspar de Ogosa y donald de Cobedo
Don tomas de mata y santiago de Guzmán
Don diego de braseros y don fran de Ayala bu xa
Diego de Ceyeda y don fernando gomes de camjal
Don fran de Ceyeda y don diego de Vega y salmorán
Don bernardo de Ceyeda y don fran de campo
Don fernando de Ceyeda y don fernando de Ceyeda
Joan de Ceyeda y joan de caballero

En esta manera se juntaron los dichos presidente y regidores y fueron Executores los señores don fernando de Ceyeda y don bernardo de Ceyeda y nombraron y juraron y se obligaron en forma de las dichas ordenanças y fueron nombrados

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Diego de Vargas Donante de Toledo y Doña Manuel de Villalobos

Este dia se dio petición por parte de Gabriel Mendez de Estrada en que dixo que para la cobrança de la alcabala de Estrada se le obligaran en el uso de Comisario Juez Exactor y antes que pasase a Baltasar de Madrid y Francisco Delgado y Matheo Luis de Belmonte Diputados y Fiadores y Procuradores = Las Vistas mitu y la probo las dichas Plantas y mando que Toscano Escribano de Comissarios entregase las escrituras y el dicho Pedro Vanga Vecino de Estrada

Entraron los Señores Donante de Toledo Don Luis Bermudez

Este dia el Señor Caballero Tesorero dio Vna exención del puesto para dezir Misa en las Procesiones con la Vara y el Señor Presidente mandó que se quite la Vara y se meta en el Cajon y lo firmo con el original

Entro el Señor Donante de la Sila

Se juntaron los Caballeros Comissarios de la Encabeçada para tratar lo que les pareciere para el Empedrar y Pollar las calles de esta Villa y lo mandaron se pregonar por Personas de Plaça y Postura y se remate en Vno de estos dias en el mejor postor y lo que constare por el Libro se meta en Cuenta de los Encabezados de esta Villa y lo mismo se entienda en el Pedir de las Cuentas

Este dia se dio a Pedro Gomez Semidan de la Sonriga Vecino de esta Villa docientas y cinquenta y vna Fanega de trigo de precio de quarenta y vna Fanega y Media de Cebada de las dos Obras del Panadero

Entrolls Dongas z nde Bolanios
y Las Vdas de ordo g.l de Dn Tomas de
Mata z rosigaln s comision z Despacha
Luego a Castilla a con Prarrog.a para
Las alçadas de esta Vad e n la forma
y con las q.les Vas Vda le tiene señalado
y los mrd.s de dzs alçadas leen
a regimto de el dho g.l estubiereen ser
y fueren procediendo de aqui adelante
Remitiendo las sortes de la manera que
Lamas d.ha con benga al alçada z
Llegado todo con asistencia de el s.or Corregidor
y Los dos Regidores comisarios y diputados

Don Juan Morante de la Madrid

Bernardo

Diego de Lamarca

Thomas de Luzgil

En la Ciudad de Madrid a dos de Mayo
de mil y seiscientos y veinte y un años
se juntaron en Ayuntamiento los señores
Justicia y Regimiento desta
villa estando en ella los señores
Don Francisco de la Madrid
Don Pedro de Ocaña
Don Diego de Monjaraz
Don Pedro de Vera
El licenciado Pedro Nuño
Don Manuel de Villalba
Don Pedro de Ayala
Don Antonio de Zamora
Don Rodrigo de Ribera
Don Pedro de Ulloa
Don Diego de Arce
Don Alonso de Toledo
Don Rodrigo de Arce

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] relaciones y la [illegible]
cion y en la forma que la Ciudad lo tiene
acordado se cometio a los señores [illegible]
Antonio [illegible] de Villa[illegible]
[illegible]
[illegible] de Carvajal = [illegible]
de Carvajal = [illegible] de Carvajal Montoya

nombramiento de [illegible]

La Ciudad nombra [illegible]
[illegible]
[illegible] desta Ciudad [illegible]
[illegible] que fuere la volun
tad de la Ciudad y en quanto [illegible]
nombrado [illegible] la Ciudad nombro
a [illegible] Mateo [illegible] por el
ynterin =
[illegible] de Carvajal
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de Carvajal [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Toledo a quatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y vnos martes santo dia dho de ayuntamiento se juntaron a ayuntamiento por mandado de los señores justicia y regidores siguientes.

Don Juan Moran de Alamadid de la orden de Santiago corregidor de la dha ciudad y su tierra por su mag.

Don Pedro de Acosta
Don Diego de Esquivel
Don Diego Bravo
Don Alonso de Rojas
El dho Don Francisco
Don Luis Bermudez
Don Matias de Robles

Don Juan de Loaysa y Mendoza de Santiago de Cermosa
Don Gerardo Flores
Don Gerardo Gomez
Don Diego de Vargas
Don Francisco de Trejo Cabrixa
Juan de Loaysa caballero
El dho Juan Cuellar
Don Diego de Cañizares Mexia
Don Diego de Carvajal
Don Antonio de Toledo

En esta manera salen por regidores y fieles executores los señores don Alonso Gaviria de Trujillo y don Diego de Vargas y juraron las peticiones de la relacion de comer en los casa de los regidores y las de execucion en la forma que lo han tenido costado

Las dha nombro por escribano de los autos a Juan de Jesus por muerte de Jose Perez

Entro el señor don Antonio de Rojas

Entro el señor don Manuel de Villalobos

Entro el señor don Alonso de Rojas

La ciudad acordo que se pongan trescientos y diez reales del señor don Alonso de Trujillo del Real acuerdo por orden del señor abad de Sevilla y por duplicado se le entreguen del dinero de Don Diego de Cañizares Mexia de la data ordinaria

V A los señores Pº nieto de cepeda y don Fran[cis]co
nieto de benavides la alhondiga quiso cinquenta
prendas por otras
fanegas [illegible] hasta el dia de nuestra señora
de agosto deste presente año dandose por cada uno
de ellos su [illegible] de posicion fixa y aceptada por
las partes con poder en causa propia a sa
tisfaccion del mayordomo y por cinquenta
y tres [illegible] con calidad que para entregar el
ajustado para el primer ayuntamiento ordinario
y no lo haziendo se prosiga en la bia executiva y este
acuerdo sea nulo

V Este dia abiendose leydo en este ayuntamiento las rela
ciones que dieron los mayordomos de las alhondigas
desta ciudad de los debitos y caudales de dichas al
hondigas la ciudad acordo que dichos mayordomos
cumplan con su obligacion

V La ciudad acordo que los treinta [illegible] y tres [illegible] que se mandaron
librar a diego de los [illegible] de hinojosa contador del a
yuntamiento pasado se entiendan ser de quarenta [illegible] y
veinte de cada alhondiga por el travajo de aver
ajustado los caudales y debitos que se deven a dichas
alhondigas

V La ciudad abiendose ajustado que no puede continuar
la medidura del trigo de sus alhondigas al precio
que hasta aqui lo a dado por el aviso que a tenido del señor
don tomas de mata que esta en castilla comprando trigo
para ella acordo que se midan de la alhondiga antigua
ciento y quarenta fanegas del trigo a precio cada una de
quarenta y dos reales y las panaderas bendan las dos
libras del pan cocido a nueve quartos y al mismo precio el
[illegible] que falta por panadear de la [illegible] pagada ajustandolo los comisarios

V La ciudad acordo que el tanteo de quentas que se a leydo en este
ayuntamiento ajustadas por el señor don diego de bargas de las
alhondigas antigua y de la abad de gusillos y del estado
que tienen las de [illegible] el licenciado joan caveças abogado desta ciudad
que trayga la razon para el ayuntamiento que biene

V La ciudad acordo que las ciento y setenta y siete fanegas de trigo
o las que pareciere deverse a la alhondiga de la abad de gusillos
los señores Pº nieto de cepeda y don Fran[cis]co nieto de cepeda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

por la qual estan executados y presos en birtud de sentencia de [illegible] pagado mandamiento de apremio y pago y por ocasion de no aver pagado el trigo y tener poco la dha alhondiga para el abasto de los vs y aver sido el año esteril por lo qual a ocasionado el que se mida a quarenta y dos rs por fanega que es el mayor precio en que esta agora se a medido [illegible] obligandose los dhos señores [illegible] nieto de [illegible] y don franco [illegible] de [illegible] para el dia [illegible] de agosto primero que bendra deste presente año pagaran a la dha alhondiga y a su mayordomo en su nombre el dho trigo lo que monta las [illegible] cientos y setenta y tantas fs de trigo a precio cada una dellas de quarenta [illegible] y por [illegible] por [illegible] demas de la general obligacion el [illegible] tienen sembrado para [illegible] y los bueyes y demas aperos de la labor y la heredad de viña que tienen en [illegible] y las [illegible] el mayordomo de dha alhondiga a cuyo [illegible] se a de hazer esta [illegible] hasta el dho dia de nuestra señora de agosto deste año que dando los dhos autos executivos obligacion y fianzas en su fuerza y vigor [illegible] este acuerdo y nueva obligacion no a de quedar alterado ni ynovado el contrato de la primera escritura de los fiadores sino que esta segunda escritura [illegible] añadiendo fuerza a fuerza a la primera la qual a de quedar en [illegible] y que esta escritura [illegible] otorgada para el primer ayuntamiento [illegible] el trigo [illegible] que tienen sembrado [illegible] declarar que cantidad y en que parte esta sembrado y no haciendo la escritura para el dia señalado [illegible] este acuerdo y el mayordomo

Dez ad q̃ por drã continue en las
Dilegẽcias contra los susodꝫs

Don Dn Morante de la Madrid — D. Bernardo Brizeño de Somarriba — Dn Pedro de [illegible]

Ayuntamiento

En plaça de Sª a cinco dias del mes de Abril
de mil e seis.os cincuenta y una.s se juntaron en Ayu
ntamiento los Sñ.s Dn Dn Del.o Corregidor Capitan a guer
Del.o Dn Miguel de San Jermán Eng.o mandado Del.o Corre
gidor se sentaron luego con la gente de milicia y Caba
llos q̃ tiene aprestados y juntos en el soco.o y Dn Fran.co
Dn Jeronimo Justicia y Regidores siguientes

D. Don Joan Morante de Camadrisco Regidor decano
Dn Bernardo de Somarriba
Dn Pedro de Ceballos
Dn Diego Quixada
Dn Alonso de Losa —
Dn Diego Brazeros,
Dn Joan Sanchez de Ceballos
Dn Gaspar Briceño de Salazar
Dn Manuel de Villalobos
Dn Luis Bermudez

Dn Joan Sanchez de Ceballos
Dn Fran.co de Ceballos
Dn Gaspar de Bolaños Cano
Dn Alonso de Losa —
Dn Joan de Camargo —

Y Dn Joan de Camargo Regidor en este Ayuntam.to dixo q̃ por
quanto de dos dias a esta parte a llegado a este Valle
Del.o Dn Miguel de San Jermán Maestre de Campo y Gen.l
De Exercito destos Reynos y Gov.or de Cartagena y
Cabo de la Costa de Tierra Firme con gente de
milicia para la Jornada Del.o Dn Miguel de Ceballos
Caballero del Abito de Santiago y Gov.or que fue
Deste Reyno pido y requiere a Vs.s se sirvan de
Dar las Cartas de Del.o Dn Miguel de San Jermán
De Gov.or de las armas de Tierra Firme

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

abisando con toda breuedad que se remita la
gente de milicia a la plaza de Alcantara de Al
cantara por temerse se enbia ayuda de gente
por la junta de guerra que tiene fuego de caua
lleria e ynfanteria a Valencia porque
la materia del gouierno e serbicio de esta
ciudad se toca a la disposicion da quenta de
como otro dia que continuando las asistencias
y serbicios que a hecho y haçe en serbicio de su mag
se adelante en la ocasion que paresçe tan
preçisa a su md. por lo que le toca obrara con el
afecto que debe

Dr — El Sr don Garcia Perez de Loaysa dixo que se pon
gan en este libro vn tanto de las cartas

El Sr corregidor mando se haga

Dr — Entraron los señores don Antonio de la Parra
y don Diego Brauo de Cauajal

Dr — Y porque la milicia desta ciudad y su casco es preciso
que a de asistir en su marcha y ayude en la parte que le
tocare con los gastos conforme a las ordenes que manda
su md. que esta ciudad probea lo necesario y lo tenga
junto con los apercibimientos y protestas ne
cesarios

La ciudad abiendo oydo las cartas que en ella
se an leydo de su exª el Sr duque de San German
gobernador de las armas de Estremadura escri
tas al Sr don Joan Morante de la Madriz nro corre
gidor en razon de que con su persona marche con
las milicias desta ciudad y su partido a la plaza
de armas de Badajoz y que se preuenga el socorro a
[illegible] auiendo asimismo la proposicion de auer
por su md. y llegado acuerdo que los caualleros comi
sarios de guerra luego sin dilacion asistan a la per
sona del Sr corregidor en todo lo que se ofreciere
en el mejor [illegible] de la breuedad de la marcha
preuiniendo luego la gente de milicia que al casco de esta
ciudad toca armandola conforme a las ordenes de su mag y
ministros que en su real nombre la an dado de forma

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

La ciudad acordo q se le escriua esta carta acordado

Monsiur Morante de la Madrid — Bernardo de Seg... — [illegible]

carta del duque de san german

Entendido abiso de la gente q el enemigo a echo junta de mas de [illegible] ynfanteria y caualleria en Elues sin q hasta aora se tenga entendido su disinio por q no puede ser sino alguno pretesto de azer ynbasion en esta provincia e resuelto pedir a vmd como lo ago q sin punto de dilacion se benga a esta plaza con la mas con toda la gente de milicia de su partido ganando las oras en la marcha con el esfuerço y vigilancia q conbiene el efecto [illegible] llamamos aqui sin fuerças para atajar los daños q pueden resultar y asimismo si necesitare [illegible] abiso de para vmd preuenida la gente de socorro para que fuere llamada y a cargo de persona de toda autoridad y celo asegurando a vmd que es preciso y yndispensablemente necesario [illegible] vmd para que la demas gente y otras personas particulares le sigan y se acuda a cosa tan urgente en que esta la conservacion de esta provincia y vasallos de ella q solo de su zelo espero correspondiente diligencia fiando de su atencion y celo estara aqui con la breuedad q espero y con crecido numero de soldados no dejando ninguno de qualquiera calidad q sean. Guarde dios a vmd muchos años como deseo Badajoz [illegible] de Abril 1651

Suplico a vmd de que se sirua no perder punto de tiempo en esto por lo mucho q ynporta al seruicio de su mag y por azerme a mi merced. El duque de san german

a don Juan Morante de llamadrid

carta del conde de Toroncan

Mucho me e alegrado con la carta de vmd y con las mercedes q se sirue de azerme en ella q le aseguro a vmd que son [illegible] estimadas [illegible] que tengo de escribirle y que me de muy continuadas ocasiones de su seruicio para que experimente mi afecto y boluntad

Señor mio suplico a vmd se sirua de q con toda breuedad se conduzga la gente de ynfanteria q toca a las compañias de la

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En este ayuntamiento y juramentados juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios y al fin y cabo dellos y guardar lo que son obligados a guardar

Monsiur Morante
de la Madrid

Don Fernando de Figueroa

Item luego

En la ciudad de Plasencia a treze dias del mes de abril de mil y seis y cinquenta y un años jueves de acordo que se juntaron a regimiento los señores justicia y regidores siguientes—

Don Joan Morante de la Madrid corregidor de la villa y Valle y sierra de Burguillos—

Don Diego Quixada alcalde mayor
Don Luis Portis
Don Alonso de Sosa
Doctor Luis de Sosa
Don Pedro de Cereceda
Don Gabriel de Loaysa
Don Manuel de Villalobos
Don Diego Brauo
Don Francisco de Cereceda
Don Bernardo de Cereceda
Don Antonio de Ulloa
Don Luis Bermudez
Don Joan Portocarrero
Don Pedro Gorronchesa
Don Diego de Caualleria
Don Gaspar de Solanos
Don Diego de Vargas
Don Luis de Contreras
Don Alonso de Obeso
Santiago de Germosa
Don Francisco de Ramos
Don Luis de Camayal
Don Joan de Vargas
Don Alonso Gil de Trugillo

Esta semana salen por presidentes
y fueles executores los señores don Joan Sol
y don Diego de Contreras por presidentes desta semana
los quales lo juraron y juraron en forma
de derecho de bien y justicia a las partes

Las peticiones de la relacion se cometen
a los caualleros presidentes y la de
cision en la forma que esta acordado

Los caualleros comissarios de la sisa del
pescado dieron cuenta a la ciudad de que
han gastado del dicho de este año y tienen
un proueymiento y instruccion de lo que
tienen esta obligacion y pueden baxar dicho
mrs en cada libra de todo genero de pes
cado sobre el precio que agora se vende desde
mañana en vn mes que se comience a pesar a
treinta dos mrs la libra de los pescados ver
nudos y a diez y seis mrs la libra y de
mas destos precios baxados que son
en cada libra y vendiendo por esta pro
posicion las dichas ordenanzas deben dar los
pescados a los precios referidos

Entraron los señores don Anto de Toledo
y Joan de Saualle ro y don Joan de Villalua
y don Hernando de Cobos y don Anto de Sosa

La ciudad acordo embiar duzientas y cincuenta fls
de vro para la fabrica de la puente y para
dar la fabrica a bien dar las para
derar que vengan quarenta pies de la puente
de rauer se a de hazer la puente / en mendado / seis y ocho pies y m de la
Entro los dichos caualleros

La ciudad acordo que todos los que tuuieren empeño
dos lo que fueren proueyendo del lo que embiare de las
alcondigas se embie a la Dorotomas de mataxor
los caualleros comissarios y diputados sin dar nos

Trato se de nombrar caualleros comissarios del cam
po de carauaca, guarda mayor y comissario para los mar
ços entre pedrezuela y torrelaguna

Ello y fecho dicho dia = Ante mi Alonso de Campo de

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

- Ecc.ª Antº Rodrigº dijo lomismo q Ecc.ª Dn Alonsº
- Ecc.ª Antº de Herrera dijo lomismo
- Ecc.ª Dn Pedro Alz de Ayora dijo lomismo q Ecc.ª Dn
- Ecc.ª Dn Christoual dijo lomismo q Ecc.ª Dn Gonçalez
- Ecc.ª Dn Gregorio dijo lomismo q Ecc.ª Dn
- Ecc.ª Dn Alonsº de Campos dijo lomismo q Ecc.ª Dn
- Ecc.ª Dn Nicolas de Leyua = dijo lomismo q Ecc.ª Dn
- Ecc.ª Dn Matias Portes = dijo que en quanto alos comissarios de campo q tratan de la Nombrada Ecc.ª de Camargo
  assimismo = y en lo demas lo boto do por Ecc.ª Dn
- Ecc.ª Antº de Ampuero - dijo lomismo q Ecc.ª Dn Alonsº Gonçalez
- Ecc.ª de Gonçalo Delgadillo = dijo lomismo q dijo Dn Juan de
- Ecc.ª Antº de Ayora = lo boto do por Ecc.ª Dn Gonçalez
- Ecc.ª Dn de Camargo = lo boto do por Ecc.ª Dn Gonçalez
- Ecc.ª Dn Gregorio de Ayora = en quanto a comissarios de campo
  de la villa de Santander Antº de Amplde y Dn
  de Camargo = y en lo demas lo boto do por Ecc.ª Dn Gonçalez
- Ecc.ª Manuel de Lubian dijo lomismo q Ecc.ª Dn Gregorio de Ayora
- Ecc.ª Dn Juan = lo boto do por Ecc.ª Dn Diego de Ayora Alcalde
  de la villa de Santander = lo boto do por Ecc.ª Dn Gonçalez
- Ecc.ª Dn Gonçalo de Herrera y Dn Diego de Ayora Alcalde
  de la villa de Santander = lo boto do por Ecc.ª Dn Gonçalez
- La villa nombro por su Procurador general y Regidor de la
  Noble villa de Santander a Dn Diego de Ayora

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Lasarte a diez y seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y un años juntos dentro de dicho lugar de Lasarte a son de campana tañida segun lo han hecho y acostumbrado de hacer los señores justicia y regidores siguientes

[illegible]
Don Juan de Arbelaiz
Don Pedro de Lasarte
Don Juan de Arbelaiz
Don Pedro de Lasarte

Y luego incontinente los dichos señores alcalde y regidores que estan en el dicho ayuntamiento dijeron que por cuanto el dia de Sn Miguel de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y diez y ocho se hizo postura de la renta del vino de la taberna de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y veinte y un años y se remato en Juan de Arbelaiz vecino de esta villa en precio de [illegible] ducados y para que se le haga escritura de la dicha renta conforme a la postura que hizo y se le remato es necesario que se nombre persona que haga la dicha escritura y para ello nombraron a Juan de Arbelaiz vecino de esta villa

Y luego incontinente los dichos señores alcalde y regidores que estan en el dicho ayuntamiento dijeron que por cuanto el dia de Sn Miguel de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y diez y ocho se hizo postura de la renta de la medida de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y veinte y un años y se remato en Juan de Arbelaiz vecino de esta villa en precio de [illegible] ducados y para que se le haga escritura de la dicha renta conforme a la postura que hizo y se le remato es necesario que se nombre persona que haga la dicha escritura y para ello nombraron a Juan de Arbelaiz vecino de esta villa

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedíes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.:

En la ciudad de Jaen a veinte y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y vnanos Jueues dia ordinario de ayuntamiento se juntaron en ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes—

Don Joan morante de la madrid cauallero de la orden de santiago corregidor desta dicha ciudad y su tierra y capitan de guerra por su magd—

Don Luis ortiz
Don Ber.do de Cespedes
Don Alo de Sosa
Dor Pedro de Soria
Dor Pedro de Cespedes
Don Diego Brauo
Don Diego Quixada
Don Diego de Cauallos
Don Gonçalo de Camargo
Don Diego de Contreras
Don Diego de Vbagas

Las dichas nombro al dicho Don Luis ortiz para que saque las quentas de la buena memoria de Dor Pedro Carrillo de Mendoça que sea en gloria difunto

Esta semana salen por Regidores fieles Executores los señores santiago de Medina y Joan de Caualleros aceptaron y juraron.

Las peticiones de Casas de los que se quieren mudar a esta ciudad se remitan a los caualleros Regidores para que las despachen en la forma que les parezca acordado

Este dia se leyo en este ayuntamiento vna carta de Recaudo de su magd en que da quenta de la seguridad de la contagio de algunos pueblos de Andalucia

Lasso dada al cuydo y diligencia de la dezena ta
En sucum y Liña acordo q̃ demas
Filguida do q̃ esta agora se acuerdo
En q̃ guarde se con tra lo q̃ esta puesto de
q̃ tan ce esidad y nos tra mas se cuerre todas
Las puertas y postigos de sus murallas
Y quando se abiertas las de Alberro cana
y tal manera y en ellas continuen la guar
da cada dia vn caballero Regidor con
vn alcayde porquarda y en la forma q̃ esta dq̃ ri
q̃ se q̃ de la mañana a las cinco q̃ estas
fiestas de la noche q̃ la de Alberro caiga y la de tala
vera q̃ esta las onze y porq̃ la puerta
de los de Iglesia q̃ rio y los tres inmediatos
a ella se abran a dos Reyes y Francisco de Salazar q̃ traen
o bras frequentan en ocasiones necesarias
y las confesiones y se bienda y prohibenda
y q̃ se nores don Luis Ortiz y Joan de Cuna
Rivero se encargan de guardar la tarde
y mañana se les entreguen las llaues q̃
q̃ los q̃ gan en la custodia ante ellos y q̃ algun
otro caballero Regidor quiere hacer lo
mesmo en las demas puertas cerradas
se les entregue las llaues dando q̃ enta
a la Iusticia para q̃ en ello consyentan los ca
balleros q̃ se encargan de ellas

Lasso dada acordo q̃ los señores don Berdo de
Ezcay don Ant.º de Toledo q̃ en tanto q̃
vuestras Mag.des y su Consejo Real proueen
Loq̃ gan y juntamente se nombra al Sr
Doctor Diego q̃ xada q̃ libren los gastos de ello
En los alimentos y ansimesmo q̃ ganadere
Carlos bufetes y bancos
En tran los señores don Manuel de
Villalobos y don Antonio de Gosa y Ber-
nardo de Trejo Solorzana y don Luis Bermudez

Lasso dada acordo q̃ se mi dan dos cientas y cin
quentas fs de trigo de la renta de la Encomienda de Alcon
chel q̃ se nos a prestado de q̃ rencia, o yo
el Thesorero q̃ las ducientas y quinze q̃ se an
Los vs y a precio de vn quarto las dos libras de pan

Diez maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

cocido, las treinta y sinco a cinquenta
Fcalles y dos quartos y m^s a los foras
teros

Z Acuerdo q se pres^te hagan saber
a los caualleros q acuden a rentas de su ma^d
gsson ossenores don Ber^do de [illegible] y don
Fer^do Fernandez de Velasco q asistiendo en corte y dm
administra dores de las rentas de la
de la madera y quinto del verde de Entre al
monte y tasco y q los caualleros comisarios
de los Puertos q tienen el gouierno de seguen
sia y alguna madera cortada con tal aforo
na sin licencia de su Mag^d o de las a cán

Z Acuerdo q se entienda lo q se dispone
de simon lopez q sea ganado prouision para que
se le paguen los mr^s q se le deuen de los
puertos q sirue en corte y para q se nora
q dio su parte a acuerdo q los caualleros comisarios
de dichos puertos beanse de su parecer y lo
y ganen las diligencias q combengan para
la defensa dello, y los gastos q se ofrecieren

Z Entro el S^r don Diego de Zapata y dio

Z Acuerdo q se bea lo q refiere la quenta q da el S^r don
Diego de Camargo y Montoya en fauor de la ultima
q^ma de q es comis^o de la Casa de Contratacion y q se acuerdo
continuellas dilig^as q se an hecho y q se hagan hasta la determina
q se tome sobre lo q pide y dize el S^r don Diego de Camargo y el S^r don Tomas de Mata
oquiere q se guarden

Z Acuerdo q se tenga atento lo q por parte de la Yglesia
de la Vera Cruz de Segouia se representa en la consulta antes de esta
esta y q se justifiquen los priuilegios q dize tiene y
y mercedes q se nombra a los Señores don Ber^do de Cespedes

del Joan Cauellas la qual estaua en la causa
contra algs de Cobrede por algs mandatarios
a cordo grl de los caualleros comissarios s
Prosiguiendo en ella con la rebeldia que
Ellas dixeron tenian gastadas
renga cumplimiento y libre y gasten
Lo que es en los alimentos

Y la dicha dicha Procuradia a dho Don Xpoual
de Cardona para dar el pan

Y Entre el dho Don Francisco de Cardona
Y la dicha Vniuersidad de la dha villa de Ellas car
neceria de dicha Vniuerso de dos mil
ducados de principal cuyo capital toca
a las Donamaria Palmaras viuda del dho Don
manuel de Anaya sabedora de dhos debtos
de los dhos pagauancas dando por los mes
mos dhos debitos alanzados tolegacion los obligados
o la dha dada ministrando y por auer benido
en quebra el dho principal por auer sido en
dicha villa de Ellas costa antes al seruicio de su
mag y solo aqueda dos sesenta y
setenta y tantos ffr de los quales los dhos
debitos El obligado de dicha carneceria lo esta
a pagar lo que dicho dhos Vniuersidad y pare que justo
sea auida con dhos debitos anssi de stranio como
los de mas que de aqui adelante recobraren
a dicho Don Maria Palmaras y los que
faltare al cumplimiento de dho cobrazon de
dho censo a cuya al dho efecto de cobrar los
dhos cobren el que dho efecto en cuya
virtud ran fia dho

Don Ant Morante — Bernardo — Diego de Olmedo
de la Madrid — Procurador — Procurador

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLOQVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES1014.SAMP01.01.01.001

© ES10148AMP01-01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.081

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y Vean el escrivano [illegible] junta mente por
[illegible] lo que viene [illegible] mandan lo que
[illegible] del [illegible] regidor [illegible] de la ciudad
lo que le tocare

El [illegible] regidor [illegible] de
los acordados y que [illegible]
que se deven traer para la justi
ficacion y vengan juntamente los
acuerdos que se [illegible] las
nombramientos de dichos reales
servicios en el [illegible] de con
tiempo [illegible] escritura
de [illegible] que sobre todo se
[illegible] lo que convenga para
claridad de [illegible]
[illegible]
[illegible]
su oficio [illegible] de esto se
[illegible]

Alonso de Morante — Diego de Almaraz — Bernardo de [illegible]
de [illegible] Madrid — [illegible]
[illegible] — Alvar [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Plasencia primero dia del mes de Junio de mil seis.s y cincuenta y una.s Jubes dia ordinario de Regimiento el Justicia y Regidores siguientes

Don Joan Morante de Camadrid corregidor
Don Luis Portocarrero
Don Diego Davila y Sotomayor
Don Luis Bermudez
Don Joan Antt.o de Sotomayor
D.n Pedro de Zepeda
Don Francisco de Zepeda
Don Bernardo de Zepeda
Xpto.val Ruiz de Soria
Don Xpto.val Ximenez Cano
Don Diego Quixada Dalmaraz
Don Diego de Vargas
El D.or Joan Cauebas
Don Fernando Orozpeda
Joan Pacheco Caualleros
Don Diego de Paz
Don Joan de Vargas
Don Joan de Tejada Sotomayor
Don Pedro de Contreras
Don Diego de Saauedra Palmeyra

Estando juntos en Ayuntamiento los dichos señores Justicia y Regidores estando presentes los dichos señores Don Diego Davila y Sotomayor y Don Luis Bermudez Alcaldes ordinarios en esta ciudad por el presente año

Y Don Joan de Vargas Alferez mayor de esta ciudad por el presente año

Y los dichos señores Justicia y Regidores dijeron que por quanto Su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Abril deste presente año de mil y seiscientos y cincuenta y vno fue servido de mandar que se hiziesse Padron general de todos los vezinos de esta ciudad y su Tierra para el repartimiento de los quinientos mil ducados que Su Mag.d manda se paguen en estos Reynos de Castilla por via de Donativo en cada vn año por tiempo de seis años para ayuda a los gastos de la guerra que Su Mag.d tiene contra Portugal y Cataluña y otras partes como mas largamente en la dicha Cedula se contiene la qual se leyo en este Ayuntamiento y se mando cumplir y executar segun y como en ella se contiene y para que se cumpla y execute como Su Mag.d lo manda y se haga el dicho Padron y repartimiento con la justificacion y buena cuenta y razon que conviene y Su Mag.d manda se haga y para que se nombren personas que lo hagan y executen en esta ciudad y su Tierra

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento a los señores Don Joan Morante de Camadrid Corregidor y Don Luis Portocarrero Regidor

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de esta Tierra

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de esta Tierra a los señores Don Diego de Vargas y Don Joan Cauebas

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de la Vera

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de la Vera a los señores Don Fernando Orozpeda y Joan Pacheco Caualleros

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz a los señores Don Diego de Paz y Don Joan de Vargas

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz a los señores Don Joan de Tejada Sotomayor y Don Pedro de Contreras

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de Plasencia y su Tierra

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de Plasencia y su Tierra a los señores Don Diego de Saauedra Palmeyra y Don Diego Quixada Dalmaraz

Y estando juntos en Ayuntamiento los dichos señores Justicia y Regidores estando presentes los dichos señores Don Diego Davila y Sotomayor y Don Luis Bermudez Alcaldes ordinarios en esta ciudad por el presente año

Y Don Joan de Vargas Alferez mayor de esta ciudad por el presente año

Y los dichos señores Justicia y Regidores dijeron que por quanto Su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Abril deste presente año de mil y seiscientos y cincuenta y vno fue servido de mandar que se hiziesse Padron general de todos los vezinos de esta ciudad y su Tierra para el repartimiento de los quinientos mil ducados que Su Mag.d manda se paguen en estos Reynos de Castilla por via de Donativo en cada vn año por tiempo de seis años para ayuda a los gastos de la guerra que Su Mag.d tiene contra Portugal y Cataluña y otras partes como mas largamente en la dicha Cedula se contiene la qual se leyo en este Ayuntamiento y se mando cumplir y executar segun y como en ella se contiene y para que se cumpla y execute como Su Mag.d lo manda y se haga el dicho Padron y repartimiento con la justificacion y buena cuenta y razon que conviene y Su Mag.d manda se haga y para que se nombren personas que lo hagan y executen en esta ciudad y su Tierra

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento a los señores Don Joan Morante de Camadrid Corregidor y Don Luis Portocarrero Regidor

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de esta Tierra

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de esta Tierra a los señores Don Diego de Vargas y Don Joan Cauebas

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de la Vera

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de la Vera a los señores Don Fernando Orozpeda y Joan Pacheco Caualleros

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz a los señores Don Diego de Paz y Don Joan de Vargas

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz a los señores Don Joan de Tejada Sotomayor y Don Pedro de Contreras

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de Plasencia y su Tierra

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de Plasencia y su Tierra a los señores Don Diego de Saauedra Palmeyra y Don Diego Quixada Dalmaraz

Y estando juntos en Ayuntamiento los dichos señores Justicia y Regidores estando presentes los dichos señores Don Diego Davila y Sotomayor y Don Luis Bermudez Alcaldes ordinarios en esta ciudad por el presente año

Y Don Joan de Vargas Alferez mayor de esta ciudad por el presente año

Y los dichos señores Justicia y Regidores dijeron que por quanto Su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Abril deste presente año de mil y seiscientos y cincuenta y vno fue servido de mandar que se hiziesse Padron general de todos los vezinos de esta ciudad y su Tierra para el repartimiento de los quinientos mil ducados que Su Mag.d manda se paguen en estos Reynos de Castilla por via de Donativo en cada vn año por tiempo de seis años para ayuda a los gastos de la guerra que Su Mag.d tiene contra Portugal y Cataluña y otras partes como mas largamente en la dicha Cedula se contiene la qual se leyo en este Ayuntamiento y se mando cumplir y executar segun y como en ella se contiene y para que se cumpla y execute como Su Mag.d lo manda y se haga el dicho Padron y repartimiento con la justificacion y buena cuenta y razon que conviene y Su Mag.d manda se haga y para que se nombren personas que lo hagan y executen en esta ciudad y su Tierra

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento a los señores Don Joan Morante de Camadrid Corregidor y Don Luis Portocarrero Regidor

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de esta Tierra

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de esta Tierra a los señores Don Diego de Vargas y Don Joan Cauebas

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de la Vera

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de la Vera a los señores Don Fernando Orozpeda y Joan Pacheco Caualleros

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz a los señores Don Diego de Paz y Don Joan de Vargas

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de Xarandilla y Valle de Ambroz a los señores Don Joan de Tejada Sotomayor y Don Pedro de Contreras

Y para que se nombren personas que lo hagan y executen en los lugares de Plasencia y su Tierra

Nombraron por Comissarios para hazer el dicho Padron y repartimiento en los lugares de Plasencia y su Tierra a los señores Don Diego de Saauedra Palmeyra y Don Diego Quixada Dalmaraz

© ES10148AMP01-01-01.001

la Asistencia de las Rentas y alcaualas
y Tercias Reales destas Vnd y Rusparti
do presente a Diego de Ledesma y
Juno especialmente y Juez destas
cauezas cobrar las Rentas y alcaualas
dias de Vnd y Rusparti de este presente año de
cinquenta y nueue y para cobrar
cobrare y hauida la cantidad de cartas de
pago y fin y pago o pagas no parecien
do testimonio de entrega y rubrica
rubrica de escriuano y testigos de entrega y rubrica
y Juez de comision y otorgado y
y Juez de cada uno de los autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que fuere
y combenga y menester sean de hazer y seña
para lo qual y cada cosa de ello le dio y otorgo
poder cumplido segun y como de derecho
se requiere y Juez y Juez y otros tales y
semejantes y de que cada una
de ellas

Entro ell^{or} don Antonio de la Cerda

Entro ell^{or} don Gonçalo de Camargo

Entro ell^{or} don Fern^{do} Gomez de Camargo

Entro ell^{or} don Fern^{do} Antonio Gomez de Camargo

Egredia la cuidad a cor de Patentes se encargado
ell^{or} don Juan de Villalua de tener la llaue del
postigo se entregue a la tenga alguno
de ella cofrun de a sus diligencias en la forma
que se en las demas

Egredia la dad a cometi a los Señores don Fern^{do}
de Cespedes y don Juan Ant^{o} de Villalua y don Fern^{do}
Gomez de Camargo y don Juan de Cauallero y Gomez
la prouision ganada por el^{or} alcalde Mayor
Don Juan de Ellacorta Secretario de su Mag^{d} y de
cauezas y trayga en la forma que esta dad
Juramento y juntamente

En continuacion del Acuerdo de la dad de Jaen
fue dado de Juramento de Dios y los caualleros
comisarios a quien este acometido traslado
este cauza juntam^{te} las certificaciones que tiene
ell^{or} don Pedro de Contreras de Quesada Veinticuatro
de Veinte y quatro de esta dad y Alcalde
de Cobenidos y Alcaldes y Procuradores

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Juan Morante
de la Madrid

1

V En la ciudad de [?] a cinco dias del mes de Junio de mil y seis y cinquenta y un años por man dado del Sr don Joan Morante de la Madriz corre gidor de la dicha ciudad por su llamamiento para aver una certificacion de don Ferdo Navarro Garcia con tador de rentas y quitaciones de Su Mag a pedi miento de don Fco de Contreras tesorero de la sal [?] y las rentas y terzias de esta ciudad y su [?] regidores presentes todos los cavalleros regidores con apercibimto que les parara el perju como si se hallaren presentes a los que faltaren seguir dieron fee [?] y Diego [?] porteros de esta ciudad y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes—

V don Juo Morante de la Madriz regidor de la dha ciudad su tierra por Su Mag

R don Berdo de Cespeda	V don Ferdo de [?]
R don Diego Quixada	V don Diego de Bargas
R don Luis Ortiz	V don Diego de [?]
V don Alo de Sosa	V don Diego de Hermosa
R don Fran Nieto de Cespeda	V Joan Fco Cavallero
R don Matias de Obeso	V Fco del Campo
R don Manuel de Villalobos	V don Gaspar de Bolaños
R don Diego Briano	V el Ldo Joan Cuevas
V Jn Nieto de Cespeda	V don Go de Carvajal
R don Luis Bermudez	V don Anto de Sosa
	V don Diego de [?]
	R don Joan de Bargas
	V don Fran de [?]

R Este dia se presentó en este ayuntamiento una certificacion de don Ferdo Navarro Garcia contador de rentas y quita ciones de Su Mag en que dize que por decreto del consejo y contaduria mayor de Su Mag se manda se le acuda a don Fco de Contreras tesorero de la casa [?] y terzias con las rentas de este año de seis y cinquenta y uno sin arcas por tiempo de treinta dias y otras cosas cuyo tenor es el siguiente—

certificacion de don Fco de Contreras V don Ferdo Navarro Garcia contador de rentas y quitaciones de Su Mag — certifico que por parte de don Fco de Contreras

Diez mrs. reales.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

t Thesorero de la casa de la Contratacion desta ciudad de Sevilla y su partido por su Magestad y los señores del Consejo de su Real Hacienda de Indias, en virtud de las libranças que tiene dadas para seguridad de su cargo en cantidad de cinco quentos setecientas y treinta y siete mil y ocho cientos mrs. en juros contados a ocho sin otra raçon en cantidad en bienes rayzes y la obligacion que tenia a dar de fianças son seisquentos de mrs. y en virtud destas se le abia despachado fee de escritura el año pasado de seis y cinquenta sin marcas y le abia tres pagos del despacho que abia recibido en las quales sabiendo se le hizo cargo de todo lo que montaua la dha fee de escritura y le hizo bueno todo lo que abia pagado a juros y libranças de la dha presentado cartas de pago antes desto abia dado alcança de dos quentos nobecientas y cinquenta mil cientos y cinquenta mrs. y que se le hizo de alcançe de dos quentos trecientas y treinta y un mil dozientos y de mrs. en el de sobre dicho y setecientas y quarenta y siete mil quis y de mrs. que montala paga ultima de las tres del despacho de seis y cinquenta que cumplio en fin de Henero deste año de mil y seis y cinquenta y uno y suplico a los dhos señores le mandasen dar fee cumplida para este dho año sin marcas y auiendose visto en el dho consejo por decreto de [illegible] de este mes de mayo se mando que pagando los dos quentos trecientas y treinta y un mil dozientos y de mrs. que le deuen los lugares dentro de dos meses que corren desde el dho dia y la paga de la ansion quando el obligado se le despache la fee de escritura que pedia y para que del lo conste y se le cumpla con los dhos setenta y seis cuentos y seiscientos y cinquenta y tres mil y ocho cientos y cinquenta y uno sin marcas por termino de treinta dias que se quenten desde la fecha desta en el entretanto que sale de la paga la dha fee de escritura dozta presente en virtud de decreto de los dhos señores de veinte y cinco de este presente mes de mayo con calidad que pasados los dhos treinta dias no se le cumpla

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Con las dhas asientas deste dho año sino es presentando la dha executoria, u otra orden de los dhos señores dada en madrid a veinte y siete de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y un años don fernando nauarro garcia

V. El sr don fernando de oro ... dixo q atento q por no auer recudimiento para la cobranza de las alcaualas y tercias ... de su mag deste año de cinquenta y uno desta villa y su partido la dha villa nombro receptor y dio fianzas en virtud de executoria de su mag y dio fianzas y se le dio poder para la administracion y cobranza dellas con que ... cobro a la real hacienda ... atento a lo dho y q la certificacion presentada no hablaba con esta villa y q el sr corregidor ... es juez mero executor priuatiuamente en lo q toca al pago de las alcaualas y a si el q pretende cobrar en virtud de la dha certificacion lo pida en justicia ... se probea lo q mas conbenga al real servicio

V. El sr don bernardo ... dixo q atento q ... a estas villa ... executoria ... consejo de hacienda mandando a la villa no dexase cobrar de la cobranza de las alcaualas y tercias ... tocantes a su mag en ella y su partido al sr don ... de contreras por este pres año de seis y cinquenta y uno y en su obediencia se nombro por no auer ... al sr don ... a ... con obligacion ... el mismo la villa por lo q le toca ... en prosecucion de la primera orden q ... el dho sr don ... de contreras

a resuelto el ss.a al consejo de hazienda
ss.le de se usar y cobrar las de ss.or don fr.co
de contreras por lo q. mira al oficio de por tiempo
de treinta dias segun consta y parece por dha
certificacion q. esta ynserta en este libro la q.l
por su voto sea justa aqui cumpliendo con el
tenor de dha certificacion use della el dho s.
don fr.co de contreras seguir como en el de
creto de ss.a consejo se contiene sin q. se le
ynpida en manera alguna contra della y por el tiempo
suspenda al s.or don al.o de sosa la cobranza y juro
de su nonbramiento de tal tesorero y receptor de alca
balas y papel sellado no aviendo traydo el dho s.or don fr.co
de contreras nulla y forçossa de despacho para
proseguir en dha cobranza cese y continue el dho
señor don al.o de sosa en conformidad del non
bramiento y sentencia por estas ydad dando y su
plica al s.or corregidor por lo que mira a este despacho
a la ser de su servicio de su mag. lo mande executar
ansi ~

R El s.or don diego quixada de almaraz dixo lo mis
mo q. el s.or don ber.do de zepeda

= R Entre el s.or don xpto. ... dixo lo botado por
el s.or don fer.do de oropesa

R El señor don luis ortiz dixo lo mismo q. el s.or
don fer.do de oropesa

— RB Entre el s.or don alonso garzia del trujillo dixo
lo mismo q. el s.or don ber.do de zepeda

RR El s.or don diego de bargas dixo lo botado por el
señor don ber.do de zepeda

R R El s.or don diego de camajalin dixo lo mismo
q. el s.or don ber.do de zepeda

R El s.or don alonso de sosa dixo lo botado por el s.or
don ber.do de zepeda

R El s.or santiago de guinosa dixo lo mismo q. el s.or don
fer.do de oropesa

R El s.or juan fr.co cavallero dixo lo mismo q. el s.or don
fer.do de oropesa

R El s.or d. juan de ocampo dixo lo botado por el s.or
don fer.do de oropesa

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ex Elg[r] D[n]eto de Ceepeda d[e] Yo Lo botado por el[s]r Don Ber[n]do de Ceepeda

Ex Elg[r] Don Matias Robego d[e] Yo Lo botado por el señor Don Ger[n]do de Orozpeda

Ex Elg[r] Don Gaspar de Bolaños d[e] Yo q[ue] rezido Electum q[ue] se trae en este libro y les pareció no gablacion[es] q[ue] tienen, a nombrado t[e]sorero de electo Basi lo con forma con lo botado por el[s]r Don Ger[n]do de Orozpeda

Ex Elg[r] Don Ant[o]nio de Gosa d[e] Xolomis mo q[ue] el[s]r Don Ber[n]do de Ceepeda

Ex Elg[r] Don Joan Cauellos d[e] Yo q[ue] el[s]r Don Ant[o]nio de Contreras sobre pareció no de estrementadas en la conformidad q[ue] se refiere la certificacion y valiendose este boto por parte q[ue] le en poder del pres[en]te La dha certificacion original pues para la obra nueba la bastara con el Electum del pres[en]te

Ex Elg[r] Don Gran d[e] Liori sa d[e] Yo Lo botado por el[s]r Don Ber[n]do de Ceepeda

Ex Elg[r] Don[a] Maria Ualdyo Lo botado por el señor Don Ber[n]do de Ceepeda

Ex Elg[r] Don Fran[cis]co D[n]eto de Ceepeda d[e] Yo q[ue] rezido a estado en esta sala El decreto de Ex[celentisi]mo S[eñ]or Conde de Olibares de q[ue] se hace mencion por su parte y por el q[ue] le precedio con la cat[ed]ra del Gobierno universal Electum El Sitio y parecer q[ue] el[s]r Don Ant[o]nio de Contreras se halla en la Banda de casa de las Gereias por parte de la obra segun y en la conformidad q[ue] se refiere la certificacion

Ex Elg[r] Don Diego de Cepeda d[e] Yo Lo botado por el señor Don Ber[n]do de Ceepeda

Ex Elg[r] Don Joan de Cargas d[e] Yo Lo botado por el[s]r Don Ber[n]do de Ceepeda

© ES10148AMP01.01.01.001

Y El S.r Don Manuel de Villalobos y Zuñiga Tado por el S.r Don Fern.do Orozco Sarria

Y El S.r Don Diego Bravo y Zuñiga Tado por el señor Don Joan de Villas

Y El S.r Don Lus Bermudez y Zuñiga Tado por el S.r Don Balt.r de Cebrian

Y El S.r Corregidor de Vsg.s le grad.e lo acordado por la mayor parte y el Pres.te Fern.do Gutierrez de los Rios que vot.o de Certificacion y se entregue al S.r Don Pedro de Contreras Sr.io q.n sirve y otro tr.lado se entregue assimismo y lo cumpla dentro de Veinte dias de El dia q.e se le notifique esta Certificacion originalmente se ponga en execucion q.no de este Acuerdo juntamente con los demas q.e a pedim.to de Fern.do Gutierrez de los Rios antecedente se acordo se pusiesen en execucion q.no los dos cuyos quentos cabo cumpla dentro de El dia q.e fenezca q.no se le pague a los Salarios de tales Seruanos

Monsn Movante — El Licenciado Diego de Almaraz

de la Madrid — de Cespedes — Chirinos — Manzilla

Ante mi Luis Gil

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Xerez a siete dias del mes de Junio de mill y seis(cientos) y cinquenta y un años se juntaron a cabildo ordinario la justicia y Regidores siguientes

Don Fran(cis)co Morente de la Madriz cav(aller)o del orden de Santiago corregidor desta ciudad de Xerez

Don Luis Ortiz — Don Pedro [illegible]
Don [illegible] de Vera — Ju(an) [illegible]
Don Diego [illegible] — [illegible] cabeza
Don [illegible] — Don [illegible]
Don Manuel de Villalobos — Fran(cis)co de [illegible]
Don Diego [illegible] Quixada — Don Pedro Gomez [illegible]
Don Luis Bermudez — [illegible]
Don Ju(an) de Villalva — Don [illegible]
Don Ant(onio) de [illegible]

Faltaron [illegible] los s(eñore)s Don Manuel de Villalobos, Don Diego [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] en la forma que la ciudad lo tiene acordado [illegible] a los cav(allero)s presidentes [illegible]

[illegible] los s(eñore)s [illegible] de [illegible] nieto [illegible] y [illegible] de Trujillo y Don Ant(oni)o de [illegible]

[illegible] [illegible] ciudad [illegible] [illegible]

Lic.do Salcedo Quesada Alcalde

Sobre

El Actor de Cazarla Vecino desta ciud.d Digo que V.a m.d fue servido nombrar me Regidor Diputado de la Mesta y Ermandad por los años Pasados de mil y seiscientos y cinquenta y nueve cargos que he servido con puntualidad y cuidado como es notorio a V.a m.d Suplico a V.a m.d mande que siempre acostumbra hacerse=lo de lo que procediere de Remate a favor de Alonso Garcia Vitreo Regidor Perpetuo de la ciudad de Badajoz Parecido de Cinco leguas adornado los Requisitos nombramiento de Cargos pasado a V.a m.d Por libre del Campo de Paraguas de cobre=como todo consta de los papeles que presento=Suplico a V.a m.d se sirva mandar se me despache Provision para que Recibido el dicho Alcalde Melchor de Cazarla

Auto

En Primero de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y Quatro años Para cumplir lo mandado por su Alteza en Carta de veinte y Quatro de Mayo que se le Remitio para el Gobierno de esta Ciudad y Reyno Trayganse a esta Ciudad los Vecinos de Cazarla de quien Juan de Vecas pide Parecer Luego A

Parecer

En Cumplimiento de lo Mandado por S.a Alteza en Real Carta de veinte y

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Por la junta de el Reyno de
fha en Madrid a diez de mayo de
mil y seiscientos y quarenta y siete años
a fauor de Alonso garcia Delicea (?) y de
Manuel de hermanos (?) [illegible]
tesorero receptor y depositario en
cuyo poder entraren los mrs
procedidos de que procedieren
para la quiebra del servicio de millones
para lo qual parece se le libra por [illegible]
de los veinte y dos quentos de mrs
en la provincia de Salamanca [illegible]
Badajoz = Merida = Llerena = Truxillo =
Plasencia = Caceres = Alcantara = Alcala (?)
de Xerez (?) = Zafra = de los veinte y dos quentos
se cobraren en el octavo repartimiento y no
cabiendo en el que tenga paso en el noveno
repartimiento hasta que en [illegible]
pagados de ellos [illegible] para ellos se
les pida [illegible]
[illegible] esta cobrança [illegible]
[illegible] las personas que
nombraren [illegible]
[illegible] Al garcia Delicea (?) [illegible]
lo que se cobrare por [illegible] libramiento
[illegible]
en el original [illegible] poder
[illegible]
[illegible] años otorgado por el dicho Alonso
garcia Delicea (?) a fauor de Melchor de [illegible]
[illegible] ante Ar° gomez [illegible]
[illegible]
[illegible] que esta
repartido [illegible]
[illegible] millones [illegible]
dicho libramiento para que [illegible]

El dho poder de Elena Vz de Garcia
y nombrado por dho Relgor de Varrio Receptor
de penas de esta quebrada en mel y aguas y letenia
Nombrado Comandos las penas de Juzgado ecco
Al Garcia Sliceo de Lorly Juzgado hagasta
cobranca = Combiene alo qual Parece el
Libramto de Pena de Langarica ser = Carga
dor, que Al Garcia Sliceo pueda por
Si mano, o por la persona que en com
brare hacer esta cobranca Comayor
por menor = la manera que pueda
poner persona alguna que le cobre
y ponerla Juez por dha cuenta Juzgado
nombra al dho Relchor de Varrio
para que le cobre = la otra es de
que lo que se cobrare por quenta del
dho Libramto quede anotado en
el Libramto Original y por
la sucesion de Asenio de que
el dho Libramto corrija al
no esta escripta Parte ninguna
que este cobrado y es claro que
Ynca cobrado dho Libramto Segura
Recogido el conocimto Dno Comendes
po de dho Al Garcia Sliceo = es
dho que me parece, es conveniente dho
Alcalde Registrado Al Garcia Sliceo
el embiaraco de Parlanca, y pone nombra
Juez para la quenta Juzgado del
Relchor de Varrio a fin corriendo ya su
corregimto dho Alcalde ordinario Dno Relgor
de Varrio se podra hacer la
branca en Virtud de dho recado
para lo qual Su Md ordenara
que los papeles originales queden
en el archivo y Orinando dello
al dho Relgor de Varrio, sobre lo podra
disponer y Juzgado como en Plaza
dho y Juzgado de mes de Septiembre
Oranio = ello = pa Marcado cal

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

acuerdo [illegible] de la cobranza de los millones =

La ciudad aviendo visto el parecer que dio a
[illegible] del libro acuerdos que el licen[cia]do [illegible]
de que a se mençion el dicho [illegible] se saque
vn tanto de ellos y se ponga en el archivo
y en que se a visto convenienzia que en esta
ciudad qualquier quiebra que aya en la
cobranza de los millones [illegible] que fue nom
brado melchor de [illegible] teniente [illegible] año de
seiscientos [illegible] y [illegible] tiene [illegible] en la ciu
que cobre [illegible] dicho [illegible] = con que
quede relevada de la [illegible] que tenia en [illegible]
[illegible] de en nombramiento que le [illegible]
melchor de [illegible] [illegible]
y [illegible] si lo [illegible]
aquel [illegible]
melchor de [illegible] este acuerdo [illegible] que lo [illegible]
[illegible] barba =

[illegible] nieto [illegible]
[illegible] en este ayuntamiento [illegible]
[illegible] de la comunidad [illegible] el qual
[illegible]
[illegible] el dicho officio = y la ciudad
le admitio al dicho officio y le señalo [illegible]
[illegible] en el banco de la mano [illegible]
el [illegible] mas moderno =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez[mi]rauedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MIRAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

cargas = reales que se originan asi=
para la conservacion desta republica como
para los accidentes de la guerra por
Manera que si semira a los alimentos
de ellos no se le puede dar al Dho Alcalde
Maior ayuda de costa ni sala[illegible] Sumo
si semira a los demas propios menos
puede darse le porque es en perjuicio
del año de los acreedores = Y para Dho
los Alcaldes Mayores que ayuda en
esta Ciudad sin salario ayuda de costa sean sustenta=
dos con mucho lucimiento solo con los derechos
de Dho oficio sin q[illegible] de rentas propios y rentas se les
aya dado cosa alguna ni se les este señalado salario
sino solamente los derechos y estos sescan del salario
que se deda al corregidor desta Ciu= como lo dispone esta
ordenanca della que esta confirmada por vuestra
alteca conforme a lo qual no aian lugar por donde
destos propios y rentas se le deua dar al Dho Al=
calde maior salario ni ayuda de costa alguna sobre
todo podra vuestra Alteca disponer lo que fuere ser=
uido mirando por los rentas propios que desta Ciu=
le an dado guarde Dios la Catolica persona de vues=
tra Alteca muchos años para bien destos Reynos de
nro aiuntamiento de Mad[illegible] 25

El [illegible] de Agosto de

Abiendo oido la Cam[illegible] Proueysion con que se a requerido
a esta Ciudad por parte del Licenciado D. Juan Cana=
lexo de Contreras su Alcalde Maior vista con la co=
mun acordo apedimiento del Licenciado Juan Roman=
Poreyas Alcalde maior que fue della su antecesor
Dho en Madrid a 22 de Junio de 1624 años
en razon de q[illegible] aber representado a su Mag[illegible]
consejo el corto podo y ayda q[illegible] Dho oficio tiene para
sustentar y suplicado que para poderle con=
tinuar fuese seruido de mandar le señalar algu=
na ayuda de costa a lo q[illegible] sobre que sermando q[illegible] la
Ciudad y informase la parte donde se podria hacer=
y dado sin perjuicio de tercero Dixo que el
Dho Licenciado Juan Roman Poreyas trajo Dha=

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible] provision aesta ajuntamiento sobre la = qual [illegible] y deseando esta Ciud escusar [illegible] se asentasen muchos Salarios y atendiendo aquel dho Alcalde Maior estaua alos fines de Su oficio se le pidio escusase la proçesion lo qual hizo de Su Cortesia atendiendo alo = referido y nosolamente hizo notificar sino que la entregase Su uso ensumano para guardarla como la [illegible] dho hasta vra que la Ciud lo ordeno traerla aeste ajuntamiento para Responder a la provision ganada por parte del dho Don Juan Canalexo [illegible] cu = mplo la acordado con efeto y cumpliendo por su parte con el tenor de ambas provisiones y lo que por ellas se manda = dice que con ocasion de las guerras contra portugal se an causado muchos gastos y menos cabos aesta Ciud y ocasionado a hacer pleito y concurso de acreedores asus propios y de mas de [illegible] sesenta mill ducados de año de a rimen = tos y Por otras causas y auerse exercido muchos Cargos desta Jurisdicion a tenido entanta diminucion el oficio de Alcalde maior que nosolo no puede pasar y sus = tentarse por el corto poyo que no tiene acomodes a [illegible] se exerçe la exerçiencia [illegible] sino que en ocasiones de nueua = provision deste exercicio a buelto hallarse en baraca = dos a los naturales Corregidores en caer aesta Ciud y [illegible] Alcaldes Maiores de las partes q conbienen por la noticia que tienen los que pudieran ser electos del corto sa = lario de dho oficio y los tres Alcaldes Maiores que an = do anteriores al dho Don Juan Canalexo los an pa = sado [illegible] con alguna prision causada de auerse baldo de algunos medios que no hicieran el oficio [illegible] para ayuda de esta [illegible] Don Juan [illegible] por el Alcalde Maior anteçesor de presente en = tendo [illegible] que comenco [illegible] este oficio hasta [illegible] que se [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÈDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01-01-01-01

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

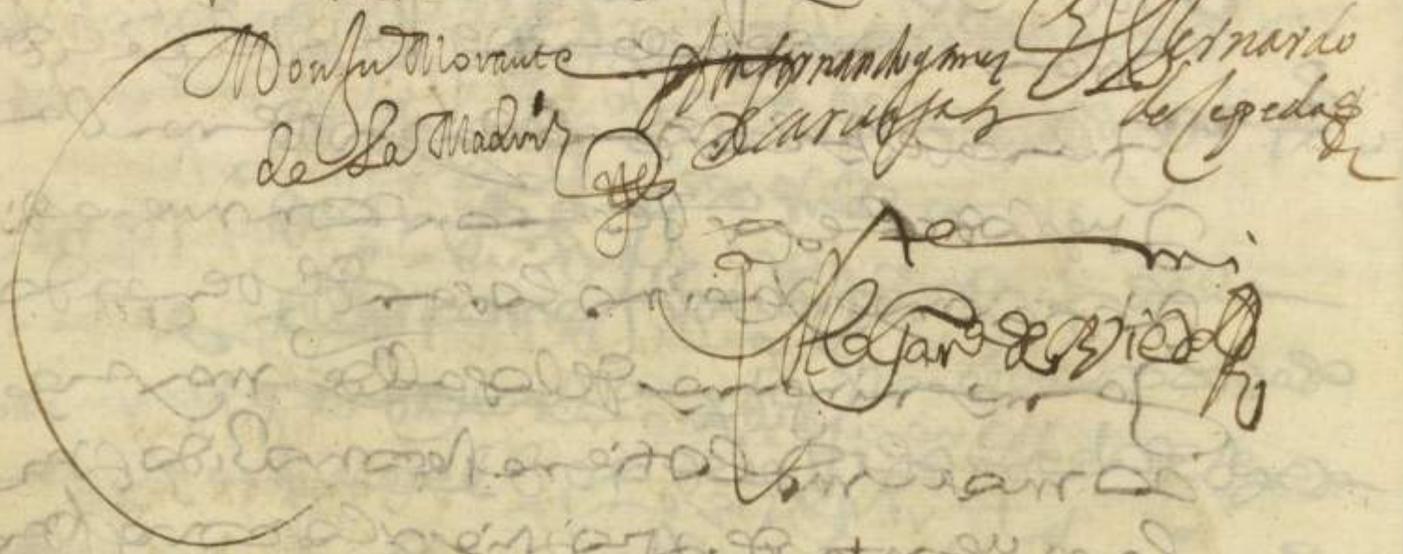

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Sevilla a catorze dias del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y un años miercoles por la mañana viernes dia de la octava del santissimo sacramento de ordinario de Regimiento y por la tarde ordinario los señores justicia y Regidores siguientes

Don Juan morante de la Madrid corregidor y capitan general de esta ciudad y su tierra por su magd
Don Bernardo de Cespedes
Don Diego Quixada
Don Luis Ortiz
Xptoual de Goria
Don Tomas de Mata
Don Matias de Cobelo
Don Diego Bravo
Don Juan de Sevilla
Pedro Nieto
El Lic.do Don Gran.co Nieto
Don Antonio de Ulloa
Don Luis Bermudez
Don Alonso de Gosa
Don Manuel de Villalobos

Don Fernando de Cespedes
Don Gran.co de Cespedes
Don Fernando de Zarate
Don Fernando de Cespedes
Don Gran.co de Elbrixa
Don Diego de Zarate
Don Fernando Gomez
Don Antonio de Gosa

Estas semana sabe[n]zo por presidentes de esta semana y fieles executores los señores don Antonio de Ulloa y el Lic.do Don Gran.co Nieto de Cespedes acetaron y juraron

Las peticiones de apelaciones se cometieron a los caualleros Regidores de esta dicha ciudad segun tiene ordenado

Entro el S.r Don Antonio de Toledo

Y trato se en este ayuntamiento de nombrar caualleros comisarios para el conocimiento de los pleitos de Don Juan Cauallos abogado de esta audiencia por estar tratado y tener el pleito

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

sobre quererse gouernar la procesion del corpus
conto dasta diuersidad Eclesiastica y seglares
E en concurrencia de los dos caualleros regidores q̃ plaga gouernanza quedar El señor regidor
en recebimiento de los Vandetras de la procesion y sobre ello q̃ fue tratado y platicado en ayuntamiento de esta villa acordaron q̃ se nombrase vn caballero regidor desta villa en procesion de este dia en lugar de suma como
en la mayor parte q̃ de nombrado en
Este consistorio El tal caballero regidor
q̃ hubiere de yr y auiendo sido acordado que
El presente negocio de tanta
por no auer conformidad de votos en
si el caballero regidor q̃ hubiere de yr a dar
nombrado En este ayuntamiento El señor corregidor mandado se bote

Dentro El señor don Pedro Luis de Cano
El señor don Pedro de Rojas y Sandoual
q̃ a dado razon en el q̃ contiene el auto
Inserto dixeron q̃ se remita con este negocio
q̃ a dado tratado en el q̃ proueyo sobre
sobre la asistencia de las procesiones del
Dia del corpus y su octaua y porque
Por estar importante q̃ se boten pareceres
q̃ los caualleros comisarios de puertos
q̃ gan la de ynteligencia conbiene para q̃
Se entregue todo a su mano de esta forma
Y llame a los porteros a los señores
nuestros abogados q̃ consulten los dichos de su
parecer diziendo como se ha de seguir esta causa
En q̃ parte y todas las diligencias necesarias
q̃ conbiene proueer en ello y antes q̃ traten
De lo q̃ se ha de tratar para q̃ con todos fundamentos
se pueda mejor conferir y tratar q̃ a la dicha
Parte con q̃ se ha de yr a dar la

4

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

a madrid salamanca y otras partes
a su defensa sobre que se a conferido barias
beces y por no se auer tomado resolucion
se an seguido de ello ynconbenientes y para
el remedio de ellos es de pareçer que oy en este
ayuntamiento se nonbre cauallero rejidor
a su defensa de esto y le yrto baya a las demas
partes de madrid salamanca y las demas
y a su ministro a los caualleros
comisarios que an entendido en este negocio
Y el señor don ... al juntamiento a los
papeles y con pareçer del señor Lido Joan caneças
bean por el camino que se deue seguir y el ca
uallero que se nonbrare se junte con sus mds
y le baya entendiendo este negocio para mas capaçi
a su dha defensa sin ... dilatoria
pues se conoce el perjuicio que de ello resulta
y que se nonbre luego

El señor don diego quixada de alvarado dixo lo
botado por el señor don bernardo de ...

El señor don Xptoval ... cano dixo que los caualleros
comisarios traten todos los papeles que se an
autuado en este negocio y los traygan a la ciudad
con la mayor breuedad que se pueda para que con
vista de ellos la ciudad de orden y se acuda
a su defensa

El señor don Joan de villalua dixo que tiene
conocimiento bien que el señor prouisor tiene algun
autos en su fauor pues se bio en la procesion
pasada del santisimo sacramento de como
a ... en las antecedentes yendo en esta
con todos sus ministros eclesiasticos y se
culares y abiendo entendido esto la ciudad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Para la posesion en la Regalia en el cargo de Veinte y quatro de Sevilla de que hizo dexacion en fauor de Don Iuan Fernandez de Villalua Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad, y para que los Caualleros Comissarios de Millones de dicha Ciudad le reciban en el Oficio de Diputado de Millones que obiere de exercer, y le nombren Persona de Regalia de los que Salen cada año, y le entreguen todas las Escrituras, y papeles tocantes a dicho Oficio.

El Señor Don Iuan Fernandez de Villalua Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Pedro de Contreras de Villalobos Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Diego de Caualleria Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Manuel de Bossa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Iuan de Villalua Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Iuan de Villalua Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Thomas de Mara Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Iuan de Villalua Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Iuan de Vsamiz Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Gonçalo Gomez de Cisneros Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Nieto de Cepeda Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Martin de Cabrera Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de dicha Ciudad.

El Señor Don Iuan de Villalua

El señor don Antº de Acuña dixo lo votado por el señor don Fernando de Vega

El señor don Gaspar de Bolaños dixo lo votado por el señor don Juan de Valencia

El señor don Antº de Rosa dixo lo votado por el señor don Alº de Rosa

El señor Dr. Juan Cabeças dixo lo votado por el señor don Fernando de Horozco

El señor don Francisco de Silva dixo lo votado por el señor don Fernando de Horozco

El señor don Diego de Acuña dixo lo votado por el señor don Bernardo de Vega

El señor Dr. don Francisco de Vega dixo lo votado por el señor don Fernando de Horozco

El señor don Diego de Saa dixo lo votado por el señor don Bernardo de Vega

El señor don Manuel de Villalobos dixo lo votado por el señor don Juan de Villalua

El señor don Diego Gavilan dixo lo votado por el señor don Juan de Villalua

El señor don Guillermo de [illegible] dixo lo votado por el señor don Fernando de Horozco

Visto por el señor corregidor lo segund lo votado por la mayor parte y en especial por el señor Regidor don Diego de Acuña caballero del abito de Calatrava lo votando por los alcaldes ordinarios del concejo

El señor don Fernando de Horozco dixo que siempre fue de parecer y tiene votado acerca de lo suso dicho por mayor parte en el nombramiento de caballero regidor y especialmente lo votado por el señor don Diego de Acuña

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

a el nro otro qualq^r tribunal q^e siguen
los negocios della no tengan q^e su yo pro
vi y por auer nada desto conuiene el
señor don matias de Robles en nonbra para
q^e baya a la parte donde [illegible]
q^e conbenga p^a seguir este pleito sobre q^e se trata
con el q^e se acostunbra y si no saliere forma
por parte [illegible] corregidor
[illegible] q^e el cauallero
regidor q^e [illegible] saliere nonbrado
[illegible] y demas costas y gastos q^e se cau-
saren en [illegible] defensa [illegible] se libren
en los alimentos pues no tiene otra cosa
[illegible] de q^e se baler por ser el pleito y con
curso de acreedores q^e tiene [illegible] rentas

El s^r don bernardo [illegible] dixo q^e para yr
a la prosecucion del pleito tocante
a las procesiones con el s^r prouisor ansi en
madrid salamanca como en otro qualquier
tribunal [illegible] nonbra
al s^r don diego quixada y almaraz por
constarle el [illegible] el seruicio de la
defensa del pleito y q^e no tiene otros [illegible]
particular q^e [illegible] que se pro
cure [illegible] de los mil [illegible] al dia
como se acostunbra y [illegible] las demas
gastos se le libren [illegible] en los
alimentos y [illegible] se le paguen [illegible] de
mas que [illegible] a su buelta [illegible]
y [illegible] libren los señores don [illegible]
[illegible] de [illegible] entre
gando [illegible] necesarios

Conparesçer Rº Ldo Fernandez
ar mismo cames Pardal Corregidor
Eldia Pareçieron Benjamin Sindica
tral Fernandez Regidor Et otros
Regidores Et Procurador
Quintanar

Et Dº Dondrego Quixada Alcalde
Lomismo Dº Dondrego
Et Dº Donxpto Alcalde Yoguero
nombrados Dº Dondrego Quixada Alcalde
salarios de la facultad Los caualleros
comisarios Et Procurador
efetuado lo que pareçiere con
fundo Lo con Dº Corregidor

Et Dº Don Joan de Vbeda Yo lo
bo Por Dº Dondrego
Et Dº Donant° de Toledo Yo lomismo Q
Et Dº Donfernando Horozco
Et Dº Donlmos ort Vboro lomismo Q Dº
Dondrego
Et Dº Donfernando gomez de Cauallos Yo
nombra alcaualleros nombrados Por Dº Don
fernando Horozco Regidores de la facultad
Regidor Procurador

Et Dº Donalfº de Truxillo Yo Yo lo bo
Por Dº Dondrego
Et Dº Donjoan de Ldxo lo bo Por Dº
Dondrego

Et Dº Donxpto de Contreras Dixo lo bo
Por Dº Dondrego

Et Dº Dondrego de Cauallos Yo Yo lo bo
Por Dº Donfernando Horozco Dixo Q
Dº Dondrego nombrado Cauallero Q sumo: nombro
Bellido Procurador Regidor Et Clasmulto

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Don Alonso de Rosa de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda

Don Santiago de Quintana de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda

Don Pedro Ruiz de Quintanilla de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda y Don Pedro de Leyva
Don Agustin de Quintanilla por la facultad que tiene

Don Tomas de Matta de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda

Don Juan del Campo de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda y Don Pedro de Leyva
Don Juan de Quintanilla y Don Pedro de Loria

Don Bernardo Antonio de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda

Don Pedro de Cepeda de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda

Don Joseph de Cobos de Solorzano
Don Pedro de Luyando

Don Antonio de la Riba de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda

Don Diego Sanchez de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda

Don Juan de Rosa de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda y Don Pedro de Loria

Don Juan de Cuebas de Solorzano
Don Bernardo de Cepeda y ninguno
pueda seguir pleito de cantidad de cuarta
y de tres mil maravedis para arriba donde tubiere
derecho y pretensiones en la villa de Castilla
y Valdearnedo a la Orden hasta tres tiempos

SELLO Y ARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Nos los Inquisidores Apostólicos contra la heretica
pravedad y apostasia en la provincia de Leon y Maes-
trazgo de Santiago y alcantara con los obispados de
Plasencia Badajoz Coria Ciudad Rodrigo y Tuy. Con-
fiando de vos Don Rodrigo Ignacio de Carvajal
Caballero del Abito de Santiago Vecino de la Ciudad
de Plasencia hijo de Don Antonio de Carvajal y
Limpieza y de la de Doña Ana de Arayan vra
Muger que sois tal persona qual bien y de el tenemos
Confianza diligencia secreto y cuidado tenemos lo que por
Nos vos fuere cometido y encomendado por el tenor
de la presente vos nombramos creamos
y de putamos familiar del Santo
Oficio del Numero de la Ciudad de
Plasencia y vos damos licencia y facultad
para que podais gozar y goceis de todas las
exenciones privilegios y libertades
que son dadas y familiares y deben
gozar y para que podais traer y traigais
todas vuestras armas defensivas y defen
sivas que quisieredes y por bien tuvie-
redes en todo tiempo y lugar exercien

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de el dho. offo. Al tal familiar y ex

amos de requerimos y si es necessario

en virtud de sancta obediencia y so pena

de excomunion mayor de cada vein

te mil marauedis para gastos extraordi-

narios deste sancto officio mandamos

a todas y quales quier justicias de

el dho. nro. distrito que no nos tomen pidan

ni hagan tomar ni pedir las dhas armas

ni parte dellas ni en sus negocios

criminales y ceviles se metan a conocer, antes

los remitan a nos como juezes competentes

guardando la concordia de Su Magd. que sobre

ello habla y en todo nos guarden y hagan guardar y cumplir

su contenido. En esta nra. cedula porque assi conviene al servicio de

nro. Sr. y buen exercicio deel Sto. offo. y mandamos a uos el dho. don

Rodrigo ygnacio de Caruajal que dentro de treinta dias primeros

siguientes presenteis en el cabildo de la ciudad de Plasa. y la Santa

Yglesia Catedral della os reciban y tengan por tal familiar y el servicio de

el dho. cabildo asi dello testimo. de ello en testimo. de lo qual mandamos dar

y dimos la pres. firmada de nros. nombres sellada con el sello deeste

Sto. offo. y refrendada de uno de los secretarios deel en llerena estando

en la sala de nra. audiencia a veinticinco dias del mes de maio de mil

y seiscientos cinqta. y un años = el Ldo. don Hieronimo de Valdenebro y

Çuñiga = Dor. Alonso Freire - por mandado deel Sto. offo. don Juan

de Ropidaur =

© ES10148AMPO1.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Corregidor de Sevilla

Don Juan Manuel de la Madrid

Pantaleón de la Cueva Ramírez y Aguirre

Bernardo de Lepe

Ante mí

Gabriel Ruiz

En la ciudad de Sevilla a 26 días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante el muy noble y muy leal cabildo justicia y regimiento desta ciudad estando en su ayuntamiento general como lo han de uso y costumbre los señores justicia y regidores siguientes

Don Juan Manuel de la Madrid corregidor desta ciudad y su tierra por su majestad

Don Luis de Sousa
Don Diego Bravo
Don Pedro de Cerezo
Don Diego Quijada
Don Juan de Ulloa y Salcedo
Don Tomás de Chaves
Don Juan de Capilla
Don Fernando de Valdelomos

Don Pedro Gómez de Camargo
Don Alonso Gaviria de Mendoza
Don Gaspar de Ayala
Don Diego de Camargo y Ayala
Don Juan de Cuadros
El doctor Juan Cuevas
Don Diego de Vargas
Don Pedro de Ribera y Ponce de León
Don Lorenzo de Ribera

Este día se dio licencia a Alonso Pérez escribano de cabildo para que pueda sacar un traslado en limpio de cierta escritura de arrendamiento de la alcabala de Triana a favor de Diego Fernández de Lugo para que lo lleve a Madrid a donde le quisiere y haga en ello lo que le convenga sin pena alguna

T

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

V Entraron los señores don Juan de Maldonado de Sosa el lldo don Fran.co nieto de Cerda y Pinieto de Cerda y don luis bermudez y Joan Fran.co caballero

V Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don alonso de sosa y don xptoual [illegible] de soria aceptaron y firmaron

V Las peticiones de apelacion se cometieron a los caualleros presidentes y las de recusacion en la forma que la ciudad tiene acordado

V Este dia se leyo en este ayuntamiento vna certificacion de don Fer.do nauarro garcia contador de rentas y quitaciones de su mag.d del tenor siguiente

V certifficacion de don Ju.o de contreras — Don Fer.do nauarro garcia contador de rentas y quitaciones de su mag.d certifico que por parte de don Ju.o de contreras tesorero de alcaualas y tercias de la ciudad de xerez y su partido se hizo relacion a los señores presidente y del consejo contaduria mayor de hacienda de su mag.d que tiene dadas fianzas para seguridad de su cargo en cantidad de cinco quentos setecientos y treinta y siete mil y ochocientos mrs en juros contados a dos cientos el millar y mucha cantidad de bienes raices y que la obligacion que tenia a dar de fianzas son seis quentos de mrs y que en birtud de recaudos se le abia andes pagado de tercias para el año de mil y seis y cinquenta y [illegible] y que abia presentado pagas del dicho año que abia serbido en las quales abiendole hecho cargo de todo lo que montaua la dicha tesoreria y echole bueno todo lo que auia pagado a juros o libranzas de que abia presentado cartas de pago la tesoreria abia sido alcanzado en dos quentos noveçientos y cinquenta mil ciento y cinquenta mrs y que para esto le debian dos quentos trecientos y treinta y un mil duzientos y [illegible] mrs en el dicho partido y el [illegible] trecientas y quarenta y siete mil quinientos y diez mrs que monta la paga ultima de las tercias del dicho año de cinquenta que cumplio bispera de la ascension deste año de mil y seis y

y cinquenta y uno y suplico a los Ss.os
Comissarios mande dar su mandam.to para este dho año
y mande se le libre lo que se le ha consignado por
decreto de S.S. del dho dia pagando los
dos quentos trecientas y treinta y un mil docientos
y veinte y cinco mrs. de los lugares dentro de dos
meses q. corren desde el dho dia y la paga de la asen
sion quando es obligado a acudir para la dha alcaboria
q. pedia = y para q. se cobrase con las demas alcabalas
y tercias de este año de mil y seis y cinquenta y uno
en lo entretanto q. se le despacha la dha carta executoria
se dio certificacion en virtud de mi dho despacho
por treinta dias q. cumplen en fin de este presente mes
de junio = y por peticion q. se presento por parte del dho don
Pedro de contreras se suplico a los dhos Ss.es Comissarios
hoviesen por bien de la dha certificacion por otros
treinta dias mas y por decreto de catorce de este mes de
junio mandaron se le prorrogase hasta veinte del mes
de julio q. biene de este presente año y para que dello conste
doy la presente de mi pedimento con declara
cion que pasado el dho dia 20 de julio no se le acude
a cuenta de las alcabalas de este dho año de mil y seis
y cinquenta y uno si no fuere cobrado de cada uno
cumplido con la calidad con q. se le hizo despacho
de la executoria de que queda hecha relacion antes desto
fecho en Madrid a diez y siete de junio de mil y
seis cientos y cinquenta y un años Don Fernando
Navarro Garreca

Y la ciudad acordado q. se cumpla lo acordado por este dho
acerca de otra certificacion q. trajo el dho Don Pedro de
contreras sobre lo mismo y por el tenor de esta

En este dia se metieron en un cantaro todos los caba
lleros Regidores presentes para comissario de la alcaba
da q. se reparte en la ciudad de Segovia y los de este dho año
y para este presente año y sacando se la cedula con
boletas salio en nombre del dho Don Alonso Garcia de
Trugillo a cuyo favor se hizo la dha cedula en forma
de dho y de verdad y fielmente el dho oficio

comissario de la alcabala de Segovia

✠

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

mayordomo de la alhondiga de guisillos Fran.co de Cegaues

Entraron en suertes para mayordomo de la alhondiga del s.or abad de guisillos desta ciudad este presente año de mill y seiscientos y cinquenta y un años los nonbres de Fran.co de Cegaues y Miguel Lopez de Barrasa y Fran.co Martin canonico y parece salio por suerte una boleta q dize el nonbre de Fran.co de Cegaues y la ciudad le obo por nonbrado por tal mayordomo de la alhondiga del s.or abad de guisillos deste presente año con el cargo de que antes de usar dé fianzas legas llanas y abonadas.

diputado Joan Flores

Este dia la ciudad nonbro q. entren en suertes para diputados ciudadanos de la alhondiga Joan Flores y Joan Flores y Joan Flores y salio por suerte Joan Flores q. da la q. la ciudad le obo por nonbrado

Entraron los señores don Gaspar de Bolaños y don Fern.do Ant.o Gomez

comisarios p.a tomar las quentas a Sebastian Ximenez mayordomo q. a sido de guisillos don Bern.do de Cepeda y L.do Joan Caveñas

La ciudad aviendo reconocido las conbeniencias q. tiene para la buena administracion de las alhondigas nonbrar dos cavalleros comisarios deste ayuntam.to q. tomen las quentas a los mayordomos luego q. cunplen sus mayordomias del tienpo q. [illegible] continuandolo sienpre sin q. aya alvoroto en contrario de cadaño [illegible] el beneficio y utilidad q. se sigue a las alhondigas porque con esto se da mexor estado q. tienen y en continuacion desta costunbre nonbra la ciudad para q. tomen las quentas de la alhondiga del señor abad de guisillos a Sebastian Ximenez mayordomo q. a sido della de un año q. cunplio el dia de s.r san Joan de junio deste presente año a los señores don Bern.do de Cepeda y l.do Joan Caveñas para q. ajusten las quentas y las traygan a esta ciudad sin otorgarlas p.a q. con vista dellas la ciudad haga lo q. convenga y este tenido en este acto

Los caualleros comisarios de quenta[s] al
señor corregidor Dg[uar]te de la[s] Casas
Los caualleros regidores Dg[uar]te
Presentes
El[l]or Don Diego Gurrea de Aragon
La fundacion desta alcaldia y visto
niendo otro[s] si nombren caualleros parti
culares para q[ue] tomen las quentas y nom
bra alos señores Don Ber[nar]do de Cespedes y Don
Diego Bravo de Laguna
El[l]or Don Antonio de Cepeda almaraz dixo
q[ue] quando se hizo la fundacion desta alcaldia
fue con cierta declaracion de que
dispone q[ue] el Mayordomo de la ciudad
atento q[ue] los Justicias y Regidores son
tercer particularmente en cargados
de q[ue] tomen estas quentas por ser
Vtiles y prouechosas a los vecinos
de la alcaldia y que no se cumplan
con lo dispuesto en las ordenanzas
de la alcaldia y que no se cobradas si[n] q[ue] para
q[ue] los Regidores hagan las diligencias
q[ue] se requieren y porque siempre
debemos mirar por los caudales de la
hacienda comun y que se disminuyan por el q[ue] les da
Dos mill y quinientos Ducados contra los dos comisarios
y dos cientos Ducados de los comisarios de la alcaldia
Por tanto dixo que contradize por contra
Fuero de la Justicia alg[uacil] Don Juan Manrique
no de Lara q[ue] se haga el q[ue] dicho y acto
q[ue] debe ser requerido el[l] Don Juan Manrique
se le mande dar por testimonio
Lo qual q[ue] se cumpla acordado q[ue] no constando
por quentas ningunas q[ue] se hayan tomado de ambas
alcaldias los caualleros comisarios ni contadores
ni de ellas dado salario ninguno
El[l] corregidor mando se guarde lo acordado para
el dia que se ha de juntar q[ue] se congregare y se conozca y vea
el alcance de las quentas q[ue] trajeren a este
ayuntamiento los caualleros Regidores nom
brados de la fundacion de la alcaldia
de Alg[uacil]as de Pesquisidores y ynquisidores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Q̃ pide el Sr Donant de la vila el pres
sente en su propia obligacion de sus bienes

nombramiento de mayordomo de la alcaydia antigua

Q̃ Sea dado nombro por mayordomo de la alcay
dia antigua de esta ciudad este presente año
a Hermosino Nuñez de Segovia con el
salario de quinientos sueldos dando fianças
legales y abonadas

comisarios de quentas

Q̃ Sea dado nombro por comisarios de la alcay
dia antigua de esta ciudad para tomar las quentas al
mayordomo grado de la alcaydia antigua a
los señores don Diego de Camaçal y don
Diego Bravo de Camaçal

comisarios de la alcaydia antigua

Q̃ para comisarios de la alcaydia antigua son
señores don Xptoual de Ybarra y don Luis
Bermudez

Q̃ El Sr don Diego Quixada de Almaraz dixo
que tiene arrendada esta alcaydia antigua
y tiene de pedir al Sr Donant de la vila de
la alcaydia de Sr abad de Iguzquillos y de
traygan las sus naues y que le deuen
dar de flete mas de lo que pide
mandase se le mande pagar
lo que tiene dicho y declarado el Sr Donant
y pida lo que el Sr don Joan dello mas
dar y pedir

Q̃ El Sr Donant de la vila dixo que el Sr
de Peñafiel en esta alcaydia de Sr abad
de Iguzquillos quiere entender en la
mayor parte de esta alcaydia

Q̃ Sea dado por vno de los acordados por el
mismo en esta tierra de Ayala en la alcaydia
de Sr abad de Iguzquillo

Q̃ El Sr corregidor mando se guarde la sobre dada
por esta dada en esta conformidad que el Sr
Secretario de suso dicho en nombre del Sr don Diego
Quixada diga lo que le pareciere en guarda
de su derecho y el Sr Fiel de residencia sea amplia con la obliga
cion de sus oficios

Comisarios de mejoneras

Comisarios del pescado

La ciudad dio licencia para que el dho Don Pedro pueda yr y vaya a dicha su villa de Colmenar Viejo y estar ausente de esta villa y corte el tiempo que quisiere y por bien tuviere con que no pueda llevar ni lleve salario alguno de los propios y rentas de esta villa y con que dentro de quince dias primeros siguientes que entrare en esta villa y corte haya de presentar y presente ante los señores del Corregimiento de esta villa y Sala de Alcaldes de ella la dha licencia y testimonio de ella para que se asiente en los libros de Ayuntamiento de esta villa

La ciudad nombro por comisarios para el servicio de mejoneras a los señores Don Xptoval de Zabisto y Pedro de Vergara y Juan de Cañaveral y para el pescado a los señores Don Xptoval de Zabisto y Pedro de Vergara y Juan de Cañaveral y para el primero y cuarto trasganadero de el caudal de la dha obligacion

La ciudad dio libre al señor Don Pedro de Vergara para que libre los mandamientos y requisitorias para la cobranza de las penas de quintos del campo de Aranuelo de estos años que ha estado ausente

Marques de la Madrid

Don Luis de Salvago

Don Matheo Luis Gil

Diez y mas reales

SELLO QVARTO, DIEZ MIL MAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Toledo a treze dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinquenta y un años se juntaron a Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes —

Don Pedro Manrique de Lara corregidor de la
Don Diego de Vargas y Zuñiga por su mag.d —
Don Diego de Ayala — Don Juan de Loaisa
Don Andres de Ortiz — Don Sebastian de Contreras
Don Pedro de Silva — Don Gerónimo de Ayala
Don Diego Bermudez — Don Diego de Carvajal
Don Diego de Avalos — Don Juan de Toledo
Don Antonio de Ribera Caro — Don Joan de Valdivieso
Don Diego de Zuñiga — Don Diego de Tapia

Este dia se leyeron en este Ayuntamiento las quentas de Alcabalas de Pescado de este año de mill y seiscientos y cinquenta y quatro que comenzó el dia de San Joan de Diciembre y cinquenta y tres cumplio el dia de San Joan de Diciembre y cinquenta y tres = Las dixo dar y tomo las dichas quentas el Señor Don Diego de Zuñiga caballero comisario del dicho abasto y por no aver dado y obligadores a pedir las quentas para el dia de hoy

Diez mrauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MRA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

abastos quando de ossenio regomusarios En
razon endeçacamision tenia de caudal
setentamil y quarentamrs agora para
cer en ser cientos y quarentamrs segun
o cientos y setentamrs q. dixo por caudal
para en presentido de dicha obligacion la
dada prueba de aquenta y mando se tor
guen

En Toledo dicho dia mes y año dichos
Esta semana salen por prebendados y fieles
exeqtores los señores don diego quixada y don
Antonio Luys mts canonigos y juraron
Las prebendas de la elacion se cometen a los
canalleros prebendados y las dessecusaron
En la forma q. esta hecho dado

En Toledo dicho dia mes y año dichos
abiendo dado quenta los canalleros comi
sarios dl hagal gondigas dl egrado q. tiene dl
partim dl trigo q. sobra En dicha q. se
falto por dl repartim parte dello por no aver
personas alonadas en quien fuesse dergaser
por gones dl tranta y nueve vezinos q. quie
ren sobre mendar su disposicion a cordoba y
a los señores don diego quixada y a los señores don
Joan dl canallero y a los señores don
Pedro dl escobedo y don diego dl barga q. aquien
Estan cometido dicho repartim dello con
Intento dl trigo q. se acomprado dl con
Digade cabildo y canalleros y diputados
Esde dicho dia dl s. sanjoan dl año pasado
Castaldrado y los sustenidos mercedes
Lo q. acostado y los precios q. se an bendi do

los señores don diego quixada y joan dl canallero de agan tanco de guarenta dl trigo dl cabildo

© ES10148AMP01-01-01.001

para la dha dozlas costas q̃ tuuiere do a su
cõpta y cõmo dho mayordomo estando pres
de enquentas el dho regidor Zaragoçano
la cañaraleda vno de Zarag con vista y tan
to de enquentas y gastos q̃ en ellas se hizieren
a la buena administracion de la dha fundaçon

Entro el s̃r don tomas de mata

Escrituras de los mayordomos de las dhas fundaçones

Egredia en la dha ciudad y en la dha parroquia
ante mi los dhos testigos y notario parecio
presente el dho s̃r don tomas de mata
cauallero del abito de santiago y dixo que
por quanto por el dho s̃r don tomas de mata
y por el dho s̃r don Juan de mata su padre
fueron fundadas ciertas memorias y obras
pias en la villa de Ariza y en la villa de Ma
gallon y en la villa de Borja y en la villa de
Tarazona y en la villa de Tauste y en la villa
de Cariñena y en la villa de Caspe y en la villa
de Fuentes y en la villa de Belchite y en la
villa de Mequinenza y en la villa de Fraga
y en la villa de Alcañiz y en la villa de Ca
latayud y en la villa de Daroca y en la villa
de Teruel y en la villa de Albarracin y en la
villa de Monreal y en la villa de Caminreal
y en la villa de Sarrion y en la villa de Mo
rella y en la villa de Segorbe y en la villa de
Castellon de la Plana y en la villa de Vi
llareal y en la villa de Burriana y en la villa
de Almenara y en la villa de Sagunto y en
la villa de Murviedro y en la villa de Alcira
y en la villa de Xatiua y en la villa de Gan
dia y en la villa de Denia y en la villa de
Xabea y en la villa de Calpe y en la villa de
Altea y en la villa de Villajoyosa y en la
villa de Alicante y en la villa de Elche y en
la villa de Orihuela y en la villa de Guar
damar y en la villa de Murcia y en la villa
de Lorca y en la villa de Cartagena y en la
villa de Mula y en la villa de Caravaca y en
la villa de Cehegin y en la villa de Moxa
car y en la villa de Chinchilla y en la villa
de Almansa y en la villa de Hellin y en la
villa de Tobarra y en la villa de Albacete y
en la villa de Alcaraz y en la villa de Ville
na y en la villa de Requena y en la villa de
Utiel y en la villa de Chiua y en la villa de
Liria y en la villa de Segorbe y en la villa
de Alcala de Xibert y en la villa de Morella
y en la villa de Vinaroz y en la villa de Pe
niscola y en la villa de Alcala de Chisbert
y en la villa de Cabanes y en la villa de Ca
latayud y en la villa de Daroca y en la villa
de Teruel y en la villa de Albarracin y en la
villa de Monreal y en la villa de Caminreal
y en la villa de Sarrion y en la villa de Mo
rella y en la villa de Segorbe y en la villa de
Castellon de la Plana y en la villa de Vi
llareal y en la villa de Burriana y en la villa
de Almenara y en la villa de Sagunto y en
la villa de Murviedro y en la villa de Alcira
y en la villa de Xatiua y en la villa de Gan
dia y en la villa de Denia y en la villa de
Xabea y en la villa de Calpe y en la villa de
Altea y en la villa de Villajoyosa y en la
villa de Alicante y en la villa de Elche y en
la villa de Orihuela y en la villa de Guar
damar y en la villa de Murcia y en la villa
de Lorca y en la villa de Cartagena y en la
villa de Mula y en la villa de Caravaca y en
la villa de Cehegin y en la villa de Moxa
car y en la villa de Chinchilla y en la villa
de Almansa y en la villa de Hellin y en la
villa de Tobarra y en la villa de Albacete y
en la villa de Alcaraz y en la villa de Ville
na y en la villa de Requena y en la villa de
Utiel y en la villa de Chiua y en la villa de
Liria y en la villa de Segorbe y en la villa
de Alcala de Xibert y en la villa de Morella
y en la villa de Vinaroz y en la villa de Pe
niscola y en la villa de Alcala de Chisbert
y en la villa de Cabanes y en la villa de Ca

Poder a los mayordomos de las dhas fundaçones

Egredia la dha ciudad dio poder cumplido
mayordomo de la dha fundaçon el dho abad
de Sigüenza y a su mayordomo y a cada vno
de la dha fundaçon antigua de la dha villa para
que puedan recibir y cobrar todos y qua
lesquier mrs y trigo y otras cosas a las dhas
fundaçones debidos y pertenecientes en
qualquiera manera y de todos los que los
y cobraren de en cada vno carta o
cartas de pago y pagas o las que cumplan
bien y cumplidamente en virtud de
este poder y de las dhas fundaçones
y generalmente todo lo que en
todo lo que en
y cada vna de las dhas fundaçones
fuere menester

Y la dha ciudad dio poder cumplido
en los alimentos y defensa del pleito
que tiene pendiente en la sala de alcaldes
de la casa y corte de su magestad ante
los alcaldes de la dha sala y ante los
caualleros comisarios del dho pleito y
cada vno de ellos in solidum

En esta conformidad se pregonó este auto
El dicho Regimiento

Don Juan Morante de la Madrid — Don Diego de Ossorio — Juan Diaz de Campos

Don Antonio Luis Gallego

En la ciudad de Segovia a catorce días del mes de Julio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años se juntaron en Regimiento por mandado de S. S. don Juan Morante de Camadrid corregidor de esta dicha ciudad para haver el tanteo de cuentas de todo el trigo que se trajo de Castilla a Valladolid para esta ciudad y los precios a que se vendió y otras partes y los precios a que se vendió y de todo lo demás tocante a lo susodicho y para haver de tratar y conferir lo que se ofreció sobre el pedimento que por acuerdo de esta ciudad se cometió a los señores don Diego Quixada y don Juan de Cavallero y Regidores y Procurador General de esta ciudad y para el dicho tanteo y se juntaron los señores justicia y Regidores siguientes

Don Juan Morante de Camadrid corregidor
Don Diego Quixada
Don Diego Gobrazeros
Don Antonio Luis Gallego
Don Luis Bermudez
Don Juan de Cavallero y Regidor
Don Diego de Quixada
Don Diego de Tapia
Don Juan de Contreras y Leyva
Don Juan de Cavallero
Don Juan de Campo Redondo
Don Antonio de Losa
Don Juan Cavallero
Don Diego de Tapia

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

El s.or Regidor dixo q. en conformidad
del acuerdo q. la ciudad hizo en el consist.o
ordinario que se celebro a veinte y tres deste mes
de febrero dio comision a los señores don
diego quixada de calmarales y Joan Ant.o
cauallero para q. hiziesen vn tanteo
de quentas de la alcaualá del [illegible] de cal
[illegible] de q. s.or abad de [illegible] y por
auer de pos su merced es tenerle [illegible]
[illegible] vaut vant [illegible] cobrado
su md. [illegible] en la forma q. se acostumbra
[illegible] cavalleros Regidores
se citasen [illegible]
q. [illegible] catorce del corriente [illegible]
[illegible] de la mañana en el
ayuntam.to pena de [illegible] aplicados
[illegible] de la [illegible] sola
[illegible] a los porteros [illegible]
[illegible] de la [illegible] y casi
[illegible] de la mañana segun parece,
son las nueue de la mañana [illegible]
faltan muchos caualleros Regidores
[illegible] en el caso con toda justifica
cion [illegible] anbos los porteros entien
[illegible] con juramento de [illegible]
y abiendo entrado juraron a dios y a la
[illegible] en forma de d.o q. todos los caualleros Re
gidores [illegible] en dos memoriales q. an dado
[illegible] llamado en la forma [illegible] de las
memorias que son las siguientes—
memoria de los caualleros citados para este Regimiento
son los señores siguientes—
s.or don bernardo fuera—
s.or don diego quixada en persona
s.or don fer.do [illegible] en su casa
s.or don al.o de [illegible] en su casa—
s.or don luis ortiz en persona—
s.or don fran.co de lebrixa en persona

X S.or Dalonso cabrola en su casa
X S.or Donantonio de Rosas en casa
X S.or Don Xpto[bal] Vaes en persona
X S.or Dongas[par] Dolabos en su casa
X S.or Don Joan[es] en su casa
X S.or Don Ferd.o gomes de Camjalen persona
X S.or Don Ferd.o Antonio gomes en persona
X S.or Don luis Bermudes en persona
X S.or Donantonio de Toledo en su casa
X S.or Joan[es] Caualleros en persona
X S.or Dom manuel de Villalobos de Vestazes
X S.or Don diego Raberos en su casa
Dlogl Dorfeelo en Vogarbia
X memoria de los caualleros Regidores que estan alla
mados para este Regimiento
X Eles.or Do Joan cauellas
X Eles.or Dxpto[bal] martines
X Eles.or Dmatias de Robes o
X Eles.or Donant.o de Cazalla en su casa
X Eles.or Diego de Vargas ausente
X Eles.or Don Joan de Vargas ausente
X Eles.or Don diego de camajal ausente
X Eles.or Don gonçalo de camajal
X Eles.or Don Joan del campo en su casa
X Eles.or Dr. Pedro de Contreras en su casa
X Eles.or Pedro nieto de Cespedes
X Eles.or Dfran.co nieto de Cespedes Regidor fuera
X Eles.or Don diego de Rab
X Eles.or Don diego de Rauo
X Eles.or Dtomas de Mata Jurado
X Donantonio de Cazalla estan
mado en la cama de loqual
Dor fe que el sobredicho cama
martin sanches

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Los señores don Diego Quixada y Joan[illegible] caualleros comisarios sabiendo les ord[illegible] nado esta Vlla de ciertos contentos y Pa[illegible] ser el caudal de trigo y dinero q tiene en ser el alcançia de los bienes de difuntos de los lugares de esta Vlla y auiendo hecho y[illegible] Diego Lopez de Ximosa escriuano numerario al uso hallado presente le hizieron saber el dicho cargo y le tomaron juramento en forma de derecho de que fue preguntado por el tenor siguiente

Conforme a la memoria ajustada con el señor don Roman de Mara[illegible] Manuel en razon del trigo y dinero q[illegible] Hermandad a los Lugares de esta Vlla y abras de Turruchel y Bodollera y Campos y Rural y Algorinos Casas de Conduzgar[illegible]

Costa	70 V 227 Rs
Resta	
Se Cargan en el Alcançia de la Hermandad de esta Vlla	170 V 875 Rs
Mas se cargan en dinero	83 V 102
Monta todo lo q se carga	
Se abonan los Procuradores de esta Vlla	Procedido
Se abonan en trigo que se vendio para pagar a los Lugares	93 V 744
Mas se abonan en dinero que se pagaron a los Lugares	32 V 496
Mas se abonan en dinero que se pagaron a los Lugares	3 V 360
Mas se abonan en dinero que se pagaron a los Lugares	1 V 750
Mas se abonan en dinero que se pagaron a los Lugares	
Se abonan en dinero que se pagaron a los Lugares	

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y cumplida la dada con lo q̃ le toca
zone precio a las dueñas tas y mueue
dha y m.d de q̃ se han de partir las q̃ le
pagueña tenta fanega q̃ sea
zegone para que las personas a quien
le cupieren del dho deposito y manda
en todo el dia q̃ les fuere notificado no se
rento rio las dueñas entregara dada
algon diga las puedan entregar dada algon
digan en la misma especie calidad y genero
de trigo que lo recibieron y las personas
q̃ cumplieren con esto q̃ les fue dado de se
dar tiempo pasado el dho termino los q̃ no lo
hubieren entregado lo paguen en negocio treinta
dobla fanega como se contiene en nro auto
del corregidor y mayordomo de dha encomienda
se cibar dho trigo de esta calidad y no de
otra manera = y el trigo q̃ se debuelue
q̃ se traiga en cerrada y cenada y se
de cada fanega y se entregue al q̃ corregidor
mande se haga pregone =

Y el q̃ corregidor mando se guarde lo acordado
y por cumplimiento de negocio se dio
nos se gallo en estas dichos en las
casas de ayuntamiento por ante presente escriuano
y se haga saber a los molineros y q̃ ellos
y los aguaciles q̃ tienen dado de dar
la dicha cantidad de trigo q̃ dentro de ocho dias
Y Luego incontinente dho dia mes y año
ganzia y soarez y alonso diaz y don fermo me
dina y el dho gallo aguacil de esta villa
y de cada uno por el trabajo q̃ tuuieron
en recibir el trigo a las casas de q̃ fue
dado por libre algon diga de cada uno
y el trigo de cada uno de cada dos
media fanega y otra media fanega

Diez[mara]uc[os]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Su Mag[d] Dios le guarde sea servido de Mandar
que estas rentas y servicios Reales=
de su Cor[on] y repartido de este pre=
sente año desto más prompto que=
se pudiere cobrado se acudare de ellas
y se hallare en poder de sus tesore=
ros receptores fieles o contribuyen
tes se separen luego 8[cientos] 21U mrs,
los 7[cientos] 25U 500= mrs dellos en
Plata y los 155U 500= mrs en
vellon o de los que llaman comunes,
de Calderilla que corre de presente

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Nador
quatro años mrs que se
entregue a la persona q la Just.
Ayuntamiento desta
Ciudad nombrare por depositario
para recivirlos dando yo
las ordenes necesarias para
q se haga este nombramto
y entrego el dinero a la
persona nombrada q los recibiere
que lo tenga de manifiesto=
para hazer dello lo que su Mag.
fuere servido demandar cumpli=
endose todo lo de fondo precisa,
y dispensadamente y sin
replica alguna y sin horas
de dilacion y desuente que alo
mas largo para 31 deste mes
de quanto fuere posible antes
haga el dia este toda la cantidad
en las dhas monedas q yo poder
de el Depositario= y que abiso
a vm paraque asi se execute
y cumpla abisandome yo
luego que reciua este despacho
de como se va disponiendo
executando y en virtud de
traslado del signado de escriu.
del nombramiento y recivo
que diere tambien ante escriu.
la persona nombrada que ta
recibiere se hara buena en q
de su cargo sin otro despacho mi
retando alguno a las personas

...ville entregarán cada
...mes la que tocare y por
la cantidad que hubiese en plata
lo que biere importado demas
de ella su Reducion de Vellon a la
dha moneda de Plata lo que toca
a cada Renta y seruicios y se ha de separar
de ella dha dha cantidad de plata
y Vellon referida es en esta ma
nera
de las Alcaualas de la dha Ciudad 2 Mat = bellon
de Plas y sutesoreria trescientos
beinta y seis mil mrs en 336U = 72U
plata y setenta y dos mil
en vellon
~~del seruicio Bortoinario~~
del primero mo por ciento
de esa dha Ciu y sutesoreria
sesenta y tres mil mrs enplata
y trece mil y quinientos en 63U 13U500
vellon
del seruicio Ordinario de
esa Ciu y sutesoreria doscientos
ochenta mil mrs enplata 280U 60U
sesenta mil en vellon
del papel sellado de esa dha
Ciu de Plas y sutesoreria
quarenta y seis mil y quinien
tos mrs en plata y diez mil en 46U500 10U
vellon
que montan los dhos ochocientos
y seben, y vn mil mrs los sete
cientos y vte cinco mil y quini
entos dellos en plata y los ciento y cinta
y cinco mil y quinientos mrs res=
tantes en vellon q Dios a vm
muchos años M, y Julio doze
de mil y seis cientos y cinta y vn
años El Licenciado Donant, de Campo
Recondo Rui

Y aora se ha de sabar
lo que montare=

© ES10148AMP01 01 01 001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Entro el señor don [illegible] de [illegible]

que se [illegible] [illegible] [illegible] depositario general

La ciudad acordo que el señor [illegible] depositario general como tal re-
ciba estas cantidades guardando en todo
la formalidad de las ordenes = y el señor
corregidor escriua a su señoria Ilustrisima como
la tesoreria de los seruicios ordinario
y extraordinario esta en la ciudad de
Truxillo adonde se acude a entregar los
valores de todos los partidos y lugares
della y que esta ciudad no paga ser-
uicios ordinario ni extraordinario =

Entro el señor don [illegible]

Entraron los señores don [illegible] de Vargas y don
[illegible] de Contreras

Entro el señor Gonçalo de Sosa

Carta de la señora marquesa de Miranuel

Leyose en este ayuntamiento una carta
de [illegible] de la señora marquesa de Miranuel en
razon de [illegible] en esta ciudad
con [illegible] en que [illegible]
a la [illegible] desta ciudad y se acordo
que los señores don [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

En la estimacion que se hizo de la alcabala
de la renta de la taja de [illegible] en la cantidad
de [illegible] que se trata de este ayuntamiento =
En cuia virtud se requirio [illegible] y la cantidad
que resulta de la minuta que pasa á
[illegible] de esta fecha se [illegible] en el
archivo =

Que se [illegible] a virtud acordo que se le den las [illegible]
que resulta de la alcabala de renta
de la Barca de Sondo la cantidad
que [illegible] y que ella se [illegible]
con arreglo a lo [illegible] y vista
la [illegible] de [illegible] que se trata
atento a lo [illegible] la Barca y Nieva dan
a la cantidad [illegible] de [illegible] y don
Thomas de Mata

[illegible] se [illegible] en este ayuntamiento
las q[ue] q[ue] se [illegible] tomadas a [illegible] de Mata
Mayor de Mata de los [illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] a la [illegible] condicion
[illegible] que la [illegible] [illegible]
[illegible] y se [illegible] en la [illegible]
[illegible] = y [illegible] de Mata [illegible] [illegible]
y [illegible] de Mata [illegible] [illegible] =

© ES10148AMP01.01.01.001

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Que se den 250 r[eale]s a los s[eño]res don [illegible] de carvajal y [illegible] de matar

La ciudad acordo se libren ducientos reales al s[eño]r
don diº de carvajal e montoya [illegible]
[illegible] y gastos que a tenido en las dili-
gencias que a echo [illegible]
fuera desta [illegible] de la dehesa de
balconzejo [illegible] la mis[m]a [illegible]
[illegible] y se [illegible]
de los procedidos de dicho efecto en el plei-
to que se a seguido y sigue contra [illegible]
[illegible] tenedor [illegible] mayor de la de-
hesa.

Que se pongan guardas a balconzejo

La ciudad acordo que los cavalleros
comis[ari]os de dehesas boyales luego al punto
busquen dos guardas que se conbengan [illegible]
y se pongan en la dehesa de balconzejo
uno de que [illegible] de la umbria y otro de [illegible]
[illegible] que [illegible] y sal[ari]o que se les diere
en la forma que los [illegible] comis[ari]os a-
justaren con [illegible] administra-
dor de los [illegible] y rentas desta ciudad [illegible]
[illegible]
procedieren de dicha dehesa atento

© ES10148AMP01.01.01.001

que [illegible] recaudar recepcion y
haber en administracion y que
de ynsaculen suertes tales en ygual
tan en el mar teque [illegible] ellas juntas
sin saber quien de ellas representa
tan mucho ganado acomelagar
uo sin agrauiar alguna conque
llegan a ellas en quanto que quede
tener esta seguridad el valor de ellas y
mismo se haga en la segunda de ellas
etc =

nombramiento de comisario =

La Ciudad juntamente con el
Corregidor nombro por diputados
al dho efecto a los mismos que la
que mando Bilbao y vidaurre
al dho fin que juntos con los
Regidores acaben =

Diputados para el mercado

Ytten dixeron que por quanto
la Ciudad tiene necesidad que vayan
seguntos de una en una real merced de
V. Md. de que les hara
La Ciudad suplica a V. Md. mande
[illegible] como se suplica en lo
[illegible] que en ello hara

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez y marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

D. Yde en la Ciu.d de Valladolid
[illegible] mayor del nro muy noble y muy=
leal Señorio de Vizcaia= sabed que teniendo
se discurrido en los medios necesarios para los gastos
inexcusables y grandes que son menester para
sustentar la Comp.a de este año en cataluña Por=
tugal Italia y Flandes entre otros que mella
ha concedido el Reino asido un repartimiento gene=
ral que ha hecho entre todos mis ministros y de=
mas personas que sirven oficios publicos con titulos
mios que importa un millon de ducados como parece
del traslado autorizado que con esta se os ha de entre
gar por lo mucho que importa la brevedad desta=
cobranza Resolui remitirla al consejo para que dis=
tribuyendose la superintencia de todas las provincias=
del Reino entre los mismos del Consejo y nombrandose
vros ministros de mis audiencias para que en cada pro=
vincia executen el dho repartimiento por su persona
porque cobrandose aun mismo tiempo en todas partes
se sirvir lo que procediere del para las provisiones deste
año y confiando de vro zelo y actividad con que me ame
is servido en lo que hasta aqui ha corrido por vues=
tra mano y en esta ocasion por importar tanto=
la brevedad no perdereis punto en lo que se os encar=
gare he resuelto nombraros para la provincia de
Salamanca y lugares de ella y asi os mando=
que luego que esta cedula os fuere entregada parta is
a la dha Ciu.d de Salamanca y demas lugares de su
Provincia y executeis el dho repartimiento=
cobrandolo de todas personas comprehendidas en el=
que sirven oficios publicos con titulos mios y procediendo
en esta cobranza en conformidad de la instruccion que
para por el Consejo y por quanto el mismo consejo en
virtud de mis ordenes mias se ha encargado de poner en
Reparticion general en todo el Reino todas las comuni=
dades eclesiasticas como seglares y seglares y para=

importar que demas de lo q̃ se os ha
representado por cartas y por
persona que en mi nombre os ha hablado
Ruego a Dios guarde vuestra hacienda
y os prospere como yo deseo
Yo el Rey

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Parecieren mas vistes para mi Real hazienda
remitiendolo todo al Dho Don Juan Gongorra
Garaque asiendose aprouado enconformidad delas
ordenes q tiene mias seden por Nro Consejo de
camara Memorial o despacho que fuerent necesario
para satisfazion de los compradores y entodo este
procederéis por aora sin dilitazion detiempo y
nombrareis vno escriuano ante quien passen los
testimonios de los casos se ofrezieren y remitireis
los autos dellos a este Consejo para que executen nues-
tras ordenes y mandamientos para los quales y
la costa que hizieredes con vuestra persona
conforme al tiempo que os ocuparedes se os mandara
dar por el Dho vro consejo la ayuda de costa que pareciere
re justa la qual aya de salir de los mismos medios
q se hubieren de cobrar y beneficiar y mando a todos
los corregidores y Justicias Ciudades y villas destos Reinos
q dentodo el fauor y ayuda que
hubieredes menester y qestar darden y cumplan
las ordenes q les dieredes para todo lo tocante
a estas Vras materias y mejor disposicion della &
de que les asegurareis me daréis por vien seruido
Lo contrario haziendo mandare executar
en ellos las penas q contiene y mas siendo
en las quales procedereis por todo rigor de derecho
reseruando como reseruado del conocimiento desto
y cualquier dependencia desta comision todos
los del mi Consejo Chancillerias Audiencias y
demas Justicias ordinarias y otros qualesquier que
sean de Comision y a los presidente y oydores de la
Vra Audiencia y Chancilleria de Valladolid
para que ni por via de exceso apelacion o recurso con
otra forma no os impidan ningun procedimiento
ni se entrometan al conocimiento dello y desto con
un traslado autorizado de esta cedula y testimonio

© ES10148AMP01 01 01 001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Corregidores Alcaldes de campo Alcaldes de noche Alcaldes de montes Alguaciles de millones Alguaciles de alcabalas Alguaciles de cruzada Alguaciles executores generales Alguaciles mayores de las audiencias episcopales vicarias Alcadias = fiscales reales fieles executores procuradores de todas las chancillerias audiencias y tribunales procuradores de causas procuradores de tierra escribanos de ayuntamiento contadores de millones contadores de alcabalas contadores de cruzada = Porteros reales de Roma Alcaides de las carceles reales corredores de cambio Sobrejuntas Arrieros Arrendadores Medidores afforgadores = Estanqueros de naipes de cueros de polvora de aguardiente de salitre de vidrios de jabon y demas estanadores de qualesquier genero que sea todos los que vendieren qualesquier genero de casas estancadas con licencia o permiso de los estanqueros = para hacer la eleccion y cobranza de los que tubieren dhos oficios conforme al repartimiento hecho por el Reyno como mas convenga a su Magestad y le quiero

Por la presente doy poder cumplido a [illegible] vecino de [illegible] para que en mi nombre y como mi parte y de su Magestad exorte requiera y notifique esta comision sin perder instante ni punto haga dar y notifique esta comision sin perder instante ni punto haga dar y notifique esta comision sin perder instante ni punto haga dar y pregon publico en la parte donde se acostumbra dar en

Y mando a los demas lugares

© ES10148AMP01.01.01.001

Certificación

Don Fernando Navarro Garrca contador de Ren-
tas y diputaciones de Su Mag.d Certifico que
Don Pedro de Contreras Tes.o de Sus Rentas
de las tesorerias de la Ciu.d de Stas y su
Partido se le mando despachar Receptoria para
la cobranca de Sus Mds este año de mil y seis cientos
y cinquenta y uno con calidad de dentro de
dos meses q cumplen en veinte dos de presente mes
de Julio mostrase pagos de tres q setenta y ocho
mil Setecientos y quarenta y siete mrs en
que Alcanzado en estas cargas que mostro de su carga
de data pasado de mil y seis cientos y cinq.ta
q procedian los dos q trecientas y treinta
cienmilduc.tos y siete mrs q debia la
dha Ciu.d y otras villas y lugares de su partido
las setecientas y quarenta y siete mr.s
quinientos veinte maravedis restan
tes q montanalas dichas cargas de q.s q no
era cumplida quando se le mando despachar la dha
Receptoria q por parte del dho Don Pedro se an
presentado cartas de pago antes, por donde
consta aber pagado diferentes Juristas por q.
del dho año de mil y seis cientos y cinq.ta y uno q
quatro cientas y ochenta y un mil nouecientas

Diez[mara]uedis.

SELLO QV ARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© FS10148AMP01 01-01 001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a veynte y dos dias del mes de Henero de mill y seiscientos y cinquenta y vn años ante el señor alcalde ordinario Castro y Rosales parecio presente don Fernando de Alarcon y Bivero caballero del abito de Calatrava y dixo que

- don Luis de Haro
- don Diego de Silva
- don Gaspar de Bracamonte
- don Pedro Manuel Colonna
- don Antonio de Toledo
- don Francisco de Melo
- don Juan Alfonso Enriquez de Cabrera
- don Juan Francisco Pacheco
- don Juan Tomas Enriquez de Cabrera
- don Juan Bautista de Borja
- don Juan Francisco de Aragon
- don Juan Alfonso Pimentel de Herrera
- don Juan Manuel de Villena
- don Juan de Mendoza
- don Juan de Zuñiga
- don Juan de Velasco
- don Juan de Tovar
- don Juan de Acuña
- don Juan de Haro y Guzman
- don Juan de Mendoza y Luna
- don Juan de Borja y Castro
- don Juan de Zuñiga y Avellaneda
- don Juan Francisco de Tejada
- don Juan Francisco de Guzman
- don Juan Francisco de Sandoval y Rojas
- don Juan Francisco de la Cerda
- don Juan Francisco de Velasco
- don Juan Francisco de Tejada
- don Juan Francisco de Guzman
- don Juan Francisco de Sandoval y Rojas
- don Juan Francisco de la Cerda
- don Juan Francisco de Velasco

[illegible] y vltimamente el señor licenciado don Manuel de Vlloa del Consejo de su Magestad y su alcalde de la casa y corte y su Regente en la Audiencia de Galicia y Comissario que fue de la Armada del Mar Oceano y Presidente que ha sido de la Casa de la Contratacion de las Indias y Juez Oficial de la Hacienda de Su Magestad en la Casa de la Moneda de esta villa de Madrid y Corregidor que ha sido de la ciudad de Toledo y Asistente que ha sido de la villa de Sevilla y Corregidor que ha sido de la villa de Madrid y Juez de Comission de Su Magestad para la execucion de las Ordenanzas de Millones y Alcalde de Casa y Corte

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Entraron al ayuntamiento don diego de carvajal y don juan
morante de lara y don luis bermudez de
carvajal === morante de lara =

Se leyo la carta del señor marques
de miravel y la ciudad mando se ponga
en el archivo con las demas [illegible]
que haga [illegible] para que la
[illegible] con la [illegible] esta calidad —

Entro el señor don [illegible] de carvajal —

de medicos — La ciudad acordo se despache libranza a
la ciudad de avila al señor [illegible] medico
de tratar de medicos conforme la confor-
midad que la ciudad lo tiene entendido
y se libre en los alimentos —

Entro el señor don manuel de villalobos =

Salen [illegible] presente [illegible] executores
de esta semana los señores don juan morante de lara y don
diego de carvajal a [illegible]
la [illegible] relaciones y las [illegible] en
la forma que la ciudad lo tiene acordado se
comete a los [illegible] presentes y [illegible]
[illegible] y se libre [illegible] en los alimentos —

Don Juan Morante de la Madriz — [illegible] — Don Bernardo de [illegible]

Ante mi [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

H

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cedula Real para que en esta Ciudad de Malaga y en todas las demas de estos Reynos se guarde la Pragmatica, y Arancel inserto.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Segun Cien dez
En todos Ciudades y villas
Electos Cauas Inesos
Eclesiasticos Seglares
Asi en Castilla como en Vizcaya
Y Alaua en dende
Se Reciben en Esta
Cuidad Para Cuyo efecto
Se Deuen Dar
Y Se Den
Los Alcaldes Ordinarios
Y Regidores Eclesiasticos
Y Seglares que a
Ella Binieren Para
Cuyo efecto Se Den
Partes Aquien Los Tales
Electos Tocaren Notifi
Quen los Electos Para
Que Por Si Mismos Personas
Segun Que lo Hacen
En Presencia de Los
Que Hacen Los Prouisores
Del Numero de Las Dichas
Ziudades Villas
Y Lugares Sobre Dichos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y asi mando y encargo a los ... de ben ... gua
dadas los recudan y hagan recudir con
todos los dichos salarios ... perte
necientes segun se uso guardo y re
cudio asi al buen antecesor como a cada uno
de los otros ... arrendadores que an sido
... hacienda todo lo ...
cumplida ... sin faltar cosa al
guna ... en parte dello
y impedimento alguno ... no
pongan ni consientan poner
[illegible] reino ...
[illegible]
[illegible]
[illegible] caso que ...
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dada en madrid a diez y seis
de julio de mil seiscientos cinquenta y un años
Yo el Rey = Don Antonio Carnero secre
tario del rey nuestro señor la hice escribir por su mandado
Don Diego ... Joseph
Gonzalez Licenciado Don Antonio de Contreras
Registrada Don Pedro de Castañeda Chanciller
mayor Don Pedro de Castañeda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.10148.AMP.01-01-01-001

Dtes marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Atento el miserable estado y pobreza en que
al presente se halla esta Republica
y que en estos años pasados con
muchos daños y molestias
mandó S. Mag. pedir

La Ciudad Atiendo Considerado En Razon de lo
que el Sr. Don Iosef Morante de la Madrid Juez Pr. de
Aposentos sobre tomar el nuebo Cabeçon de
Caualleriza y Cantera por tres nueue años, q̃ han de
Comenzar en primo de Enero de seisc.os y cinq.ta y dos
dijo q̃ siempre en las ocasiones que se han ofrecido
a procurado seruir a su Mg.d y augmentar
Vbenef.o de su Real patrim.o Como lo a hecho en
los dos cabeçones proxi.mos que el uno fue de ocho años
y el otro de nueue y comenzaron el dho de se-
ys.tos y veinte y cinco y cumplirán fin de Diziembre
del seisc.tos y cinquenta y vno Cabeçon sea obligado
esta Ciudad con sus propios y Rentas y en el primo
puesto dellos mui grandes dificultades porque los dias pas.os
No quisieron los portes el grueso del dho Ca-
beçon y sin embargo de la pobreza conocida y que
los caudales y frutos estan en suma estrechez
para seruir a su Mg.d Ciudad boluio a to-
mar el cabeçon y segun dho es por los nueue años
referidos obligandose a pagar en cada vno

Diez maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que hecho estos continuos socorros que
embiado y milicia assi acasta lusia, como
las fronteras de Portugal despues de que
reinando. y que por esta causa se halla
lado la gente alos acreedores se acu-
sidos de hacer comercio a sus proprios
como le tiene hecho y despues no admi-
tir diligencias de su Mag.d no admi-
segovia hallar medio de tomarle hilo
comerciar y juntar alos dhos mat.s
y sus depresentes y ciudadanos y con
gruencia de juros que se seguian q.
tomarle sobre si el dho cabdon segun y
de la forma y manera q. tiene dicho en
sivon del mes de setiembre siguiente
tanga. y minorar de cantidades. y caudales
no se hallo razon de tomarle en esta ciudad
llava en tal ocasion q. se hallase con dos
caudales q. antes solia tener y servia a su
Mag.d y asi dio de mano de todo lo
mas dho cabdon que se hallo en
contra de lo mandado por
como q. no tiene
lo dho

Dios nuestro Señor. Hagalo mismo así con su
Magestad como Señor y Dueño Real y confesor
Observando le, del cielo y V. Santidad con
quien la ciudad. hizieron este voto. a hallar
se confuerça, y ello

Don Fernando
de la Madrid

Don Thomas de Rojas y Sandoval

Don Bernardo
de Legedaz

Ante mí

Don Diego de Oviedo

(Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES1014RAMP01/01/01/001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ayuntamiento

En la ciudad de Guadalaxara [illegible] dias
del mes de setiembre de mill y seiscien
tos cinquenta y un años por mandado de su merced el señor
don Juan Morante de la Madriz corregidor
desta ciudad y su partido se juntaron a
ayuntamiento en las casas [illegible] que con
[illegible] la plaza de [illegible]
de lo que toca a la ciudad y para tratar
del estado que tiene el pleito con el señor
obispo sobre la asistencia de la
procesion del dia de Corpus Christi [illegible]
segun dicen los [illegible]
[illegible] aviendo llamado los cavalle
ros regidores para el dicho efecto

- don Juan Morante de la Madriz corregidor [illegible]
- don Bernardino de Zereça — don Pedro [illegible]
- don Diego de Almaraz Quijada — don Alonso Gomez de Carvajal
- don Juan Bravo [illegible] — don [illegible] de Contreras
- don Francisco Nieto de Zereça — don [illegible] de Carvajal [illegible]
- don Thomas de Mata — don [illegible] de Carvajal
- don Matias de Burgos — don Francisco Antonio Gomez de Carvajal
- don Luis Bermudez
- don Manuel de [illegible]
- don Juan Antonio de Villalvas

Leyda la carta [illegible] [illegible]
[illegible] a el
servicio que a su magestad se a de hacer por la merced que
hace a las ciudades de esta provincia de estre-
madura de el govierno [illegible] aviendo-
se le representado en la junta de los se-
ñores de el real consejo que para ello
franquicias [illegible] dificultad [illegible] porque
quisa acordo el [illegible]
luego [illegible] a su magestad [illegible] arbitrios
[illegible] el que [illegible] concejo de esta
ciudad [illegible] y a de ser
[illegible] de los montes baldios
de esta ciudad y tierra de ella porque quanto
es aprovechamiento comun de los vezi-
nos de esta ciudad [illegible] suelo en que
[illegible] de el beneficio que
su magestad hace a la de esta ciudad no
se [illegible] ningun arbitrio que proponer
y porque quanto la satisfacion se a de hacer
[illegible] a los señores de su magestad y de dichos
arbitrios no puede salir tan en forma
asi por la dilacion de el tiempo como
[illegible] de la [illegible] que [illegible]
[illegible] de el aprovechamiento de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Salen [illegible] presidentes y fieles executores
[illegible]
[illegible]
[illegible] relaciones
[illegible] en la forma que
la ciudad lo tiene acordado [illegible]
[illegible] a los [illegible] presidentes

del corral de el corral de las [illegible]

La ciudad aviendo entendido que
en la fiesta que se a hecho [illegible]
en el corral de los [illegible]
y [illegible] el [illegible] del [illegible] contra lo que
esta ciudad tiene acordado en [illegible]
de la [illegible] publica acordo [illegible]
[illegible]
[illegible] quijada [illegible] comiss[illegible]
[illegible] que [illegible] contra
[illegible]
que [illegible] y [illegible] qualquier
[illegible] que [illegible] contra [illegible]
[illegible] y anulando qualquier
[illegible] que [illegible] de
[illegible] introducir
o [illegible] aquella [illegible]

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDÍS. AÑOS 1637 Y 1638

Declaro que en virtud de la
Real Provisión de que hago
presentación, he recibido
de Don Antonio Ramírez
de la Madrid

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de xerez de la fra en diez y siete
de [illegible] de mill y seisºs y cinqta y un a. se
juntaron a cabildo ordinario la
Justª y Regidores siendo presentes

don Jmo montesdeoca (?) corregr desta ciud.
don pedro de bezerra (?) — don dº de vargas
don [illegible] de baeza (?) — don antº de sosa
don thomas de mesa — el lic.do gonçalez
don [illegible] caballero — don [illegible]

Por el sr. presidente se eligieron (?) contadores desta semana para [illegible] a don antº de sosa y el lic.do gonçalez [illegible] se nombraron

Las peticiones de arrelaciones y las recusaciones en la forma que la ciudad lo tiene acordado se comete a los cavalleros presidentes entre el sº don dº quijada

fulaza (?) de dº [illegible] el aceite

La ciudad aviendo oido al sr. [illegible] que dº crespo [illegible] de la fiel del aceite desta ciudad y [illegible] de ella [illegible] representando que

© ES40148AMP01_01_01_001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Oydor de la Real chancilleria de Valladolid
[illegible] marques [illegible] quatro cavalle
ros [illegible] que se junte [illegible]
[illegible] que falta [illegible]
a los señores don [illegible] de Sepulveda don
Diego Quijada [illegible] don Cristoval
[illegible] y don Andres de Vergara [illegible] el

La ciudad nombro a los señores don [illegible]
de Sepulveda don Diego Quijada don Cristoval
[illegible] y don Andres de Vergara [illegible] el
[illegible]
[illegible] la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] del exercito de Badajoz [illegible]
que se juntaren [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

La ciudad acordo se trate de [illegible]
[illegible] de la ciudad de [illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de que en perjuicio de la Republica desta ciud
y de muchos [illegible] que para alguno no se
oviese [illegible] con tales acuerdos
desta ciudad y las [illegible] que se cobren
de [illegible] de la alcabala de llenar
quatrocientos maravedis cada dia
de [illegible] quinientos y lo escrito =

[illegible] a la ciudad acordado que [illegible] donde
el [illegible] de los [illegible]
que entran [illegible] alhondigas aquellos
cavalleros comisarios de ella [illegible]
[illegible] entendiendo [illegible] antes
[illegible]
[illegible] el [illegible] que se le
[illegible] del vendedor para
que con vista de todo la ciudad acuerde
lo que mas convenga a la [illegible]
de dichas alhondigas =

La ciudad aviendo entendido que de [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Cañaveral a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cincuenta y un años ante el señor [illegible] alcalde ordinario en ella por su magestad y en presencia de mi escribano publico y testigos parecio [illegible] vecino de esta ciudad y dijo que [illegible] y para que conste lo firmo de su nombre en el registro de que doy fe.

En la ciudad de Cañaveral a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cincuenta y un años ante el señor [illegible] alcalde ordinario en ella por su magestad y en presencia de mi escribano publico y testigos parecio [illegible] vecino de esta ciudad y dijo que [illegible] y para que conste lo firmo de su nombre en el registro de que doy fe.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En este libro con las aduertencias que dize el memorial de Pedro Sacaui. Cumplio con lo que Pedro Sacaui no obedeçia la Cedula de su Mag.d que se le notifico en Veynte y quatro de Março deste año de la data de la Cedula y en la Villa de Madrid a veynte y quatro de Abril del dicho año. Y que en quanto a lo que dize que se le mande dar licencia para sacar del Reyno quinientos Libros en Romance, no ha lugar.

Don Diego de Riuera

Don Pedro Garcitos de Contreras

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible]

En este dia se á traido de este ayuntam.to la
Renunzia que de[illegible] desta Ciudad a echo
Pedro Gonzalez Vezino dela Villa dela Serr.a
del ofizio de Esc.no del numero desta propia Ciu.d
Ciudad en que le nombro en Virtud dela facultad
que para ello tiene de Su Mag.d que mando poner
en este libro y es como sesigue

Renunzia de la Esc.nia dela Serradilla.

En la Ciu.d de Plasencia en Veinte y ocho dias
del mes de Septiembre de mil seizientos y cinq.ta
y Un años ante mi Esc.no y testigos parezio Pedro
Gonzalez Vezino y Esc.no dela Villa dela Serr.a
que yo el Esc.no doy fee

© ES.10148.AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta de Renunciacion vieren como yo Don Pedro de Vrrea Alcayde de los Reales Alcazares desta Ciudad de Seuilla y Señor de la Villa de Alcolea por quanto por Real Prouision de su Magestad fecha en la Villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y vno firmada de su Real nombre y refrendada de Don Iuan de Subiza y Arriaga su Secretario del Consejo de Hazienda por la qual entre otras cosas se me hizo merced de vn oficio de Veynticuatro desta Ciudad de Seuilla que vacaua por muerte de Don Iuan de Vrrea mi padre que Dios tiene en su Santa Gloria para que yo pudiese vsar y exercer el dicho oficio y gozar de todos los honores gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogatiuas y ynmunidades que por razon del dicho oficio deuia gozar segun mas largamente en la dicha Prouision se contiene la qual fue presentada en el Ayuntamiento desta Ciudad y en virtud de ella fue recibido al dicho oficio y vso y exerzio el y siendo assi que yo tengo hecha Renunciacion en fauor de Don Iuan de Vrrea mi hijo legitimo de todo el dicho oficio de Veynticuatro desta Ciudad y para que pueda vsar y exercer el dicho oficio y gozar de todos los honores gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogatiuas y ynmunidades que por razon del dicho oficio deue gozar segun mas largamente en la dicha Prouision se contiene y para que como Dueño del y de su propiedad pueda disponer del a su voluntad dando le cediendole y renunciandole y disponiendo del a su voluntad como absoluto Dueño del y de lo en el tocante y anexo y dependiente y agregado del dicho oficio de Posesion señorio voz y razon que al dicho oficio tenga por el

título despacho en esta cabeza. y
todo ello lo cede y renuncia como dho tiene
en favor de dha Ciudad. y su ayuntamiento, ag
poder cumplido como por ex.s se requiere
para que dha autoridad o Justicia della
compela y apremie a la tenencia y Regimiento
que aviendo tenido dho oficio tenedor
y poseedor. Y se obliga con
sus bienes y rentas de dho oficio de que
la Ciud. quiera usar de ella y asimismo no reclamar
contra esta carta y si lo hiziere no sea oydo
en juicio ni fuera de él. y que se obliga persona
y bienes muebles y raizes habidos y por haver de
dar y dara de la mas bastante que se le pida
y mande. Y para que se cumpla y guarde
lo que Reinoso y cada uno en lo que le toca Renuncia
las leyes fueros y derechos de su favor y la gen.l en forma en
testimonio de lo qual otorgo la presente ante
los testigos Pedro Gonzalez de Vallejo y Juan [illegible] de la Ciud=Pedro Gonzalez
de Varona y Francisco [illegible] de la Ciud=Pedro Gonzalez
de Varona y Francisco [illegible] de la Ciud=Pedro Gonzalez
les ante mi=Luis Gil= Yo el dho Luis Gil escno
mayor y Rexidor desta dha Ciud. que fui presente y
firme de mi nombre en testimonio de verdad=Luis Gil=

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y que atento a los que de nuevo vinieren [illegible]
fueren en el tiempo de [illegible]
[illegible] acordado que el que
se les repartiere al [illegible]
[illegible] sin embargo los que en el tiem
po de [illegible] alguno [illegible]
[illegible] posibilidad o ausencia no
los [illegible] hechos hasta el dia
de [illegible] acabado el año
de ninguna manera aun
que tengan [illegible] y les fal
te [illegible] sin embargo no se
les reparta ninguno de la
[illegible] de el s[eño]r abad de
[illegible] desde luego [illegible]
la ciudad [illegible] que se
da [illegible] se le reparta [illegible] ninguno
[illegible] de no aver cumplido
[illegible] la fundacion
en que [illegible]
[illegible] la ciudad y se acuerda
a de tener cumplida [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Iuan de Rovanbe
de la Madriz

Don Guillermo de Bernardo
de Ygueldo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sellado en [illegible] a Ciudad atento que su Mag.d (Dios guarde) [illegible] asido servido de hacer merced de Toro en cortes [illegible] Ciudades y las villas desta provincia de estremadura que entraren en la obligacion de la paga del servicio que por ello se le hizo repartida [illegible] toda la cantidad del por mitad entre dhas Ciudades y villas y los Regidores dellas y que como una de dhas Ciudades sea de ser benidas en dhas mercedes esta la qual para la mitad de paga que le toca tiene proposito adelante y adado poder para obligarle a ello y aceptar dhas mercedes por la otra mitad a nombre de todos los caballeros Regidores Propietarios y demas que son de los demas Regimientos y oficios algunos que no han consentido a dho efecto alguno de las condiciones de lo ajustado para el uso de dha merced es que el Regidor que no pagare la primer paga al plazo ajustado en la obligacion que des dho de entrar en suerte el y su regimiento y que si la Ciudad se quisiere tomar y consumir lo pueda hacer o el Regidor que pueda agregar a su regimiento y sobre todo aya de pasar por juicio de acuerdo de la Ciudad lo que sobre ello hiciere esta Ciudad = acordado que todos los Regidores Propietarios de dhos oficios que no pagaren la primera

segunda paga. Lo que les tocare a los
plazos que no hubieren pagado o se quisieren
al tiempo de la obligazion y cedula que
hubiere en virtud de los poderes otorgados
quede excluido como desde luego para entonces
se escluye de poder entrar a mas en suerte
dos los regimientos ansi en tiempo de los pos
dores como de los que sucedieren en dhos re
gimientos y que ansi mismo no se pueda
agregar la suerte de un regimiento en otro
por razon de pagar la cantidad de aquel
la pagare porque tan solamente de gozar de
las suertes todos aquellos regimientos que se
hubieren obligado y pagaren la dha primera
y segunda paga ansi mas no otros ni
tener ni tocar a cada uno regimiento mas
que una suerte y las demas de los regimi=
entos que no pagaren en dha forma ande
quedar consumidas y igualmente entre
todos los regimientes que como dho es =
hicieren las dos dhas primeras pagas y
las demas hasta cumplir el precio entero de lo
que tocare a su Mag.d de la parte de los regidores
la qual ansi de pagar enteramente entre dhas re
gidores q.e quisieren gozar de la dha suerte por igu
ales partes y enquanto a las demas premisen
cias y forma de uso de hacer segun y como se
hace contiene en cedido y concedido y en dha forma
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don [illegible] Bernardo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ES10148AMP01_01_01_001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez ſmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA, VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO V. LA CRO, DIEZ M. MR.
REIS, VNO DE MILL Y SEISCI
VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

4

Dicz marauedis.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Pedro Alvarez de la Madrid

Don Bernardo Diez de Lamadrid

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES1014BAMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Phelipe. Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias Rey de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante de Milan Conde

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Memorias de Capellanias q [illegible] q [illegible]
q [illegible] memorias q testamen [illegible]
a Juan Frz. Herrero su sobrino q le dio poder para
que en [illegible] en sus bienes q [illegible]
de dellos [illegible] q pagase lo dispuesto por el
dho testamento q cobdizilo q haviendo dado las
fianzas necesarias otorgo carta de pago en forma
en seis de [illegible] de mil seiscientos quarenta y ocho ante Pedro
[illegible] Alfonso [illegible] confesso
haver rescevido de Don Diego [illegible] de Carvajal
ocho mil ochocientos [illegible] en [illegible]
Empeñado el Regimiento de [illegible]
Rexidor [illegible] q D. [illegible] de Carvajal
[illegible] dicho Don Diego [illegible] su heredero
[illegible] de su [illegible] que otorgo en beinte y
cinco de septiembre del [illegible]
[illegible] dicho [illegible] como
todo lo podia mandar ber [illegible]
Copia del testamento [illegible] que [illegible]
[illegible] de Salamanca fueron [illegible]
tados. suplico me [illegible] en su conformidad [illegible]
[illegible] dicho [illegible] como
la [illegible] mi m. fuerte y teniendo consideracion

Diez marauedis.

SELLO QV ARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© FS10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01-06-01-001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.00

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

©ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Desde Primero de Enero de mil y seis cientos y quarenta y tres en adelante conforme a lo que se ha de hazer la administracion y cobrança de Sisa de quatro por ciento de Cruda Alcabala en las Ciudades Villas y Lugares que se encabezaren por Mrs para desde Primero de Enero de mil y seis cientos y cinco y tres en adelante en la parte de la Ciudad de Plasencia conforme a los despachos dados para el encabezamiento administracion y cobrança de los dichos derechos

Para que la administracion de la Alcabala de los Lugares de las Ciudades Villas y Lugares que estan por encabezar para desde Primero de Enero de mil y seis cientos y quarenta y tres en adelante se haga con el mayor beneficio de la Real Hazienda que sea posible y se eviten costas y gastos Acordaron los Señores del Consejo y Contaduria Mayor de Hazienda de su Mag.d se encargase a las Justicias y Regimientos dellas la misma. a los quales les toca hazer los primeros Executorios han de hazer notificar que cobrasen por su quenta y riesgo conforme a las Leyes del quaderno y instrucciones Ordenamientos aduertencias y otras condiciones conque se cobran y administran obbiendo los miembros por menor entran obbiendo los Regidores y oficiales y otras personas de satisfacion y cobrando de todos aranzeles de diez uno haziendo que estas dhas Justicias Regidores y oficiales tengan libros de cuenta y razon en que anden cargados y rubricados por Escriuano todo lo que procediere de lo que fuere cobrando

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible] Valores y averiguaciones dellos y de [illegible] y hazer cobrar todo lo que pertenece a la Real Hazienda [illegible] en Madrid a [illegible] de Julio de mil y seis cientos y cincuenta y vno años [illegible] condiciones de la Sobrecabalatoria del Reino q̃ se ha de guardar y cumplir en la administracion de [illegible] de primero segundo y tercero por ciento de renta alcabala [illegible] por ellas y entenderse con los dhos derechos segun y como se encabeçan con las alcabalas, prencipales y concordias que en los encabeçamientos que hacen y otorgan las Ciudades Vs. y lugares del Reino [illegible] alcabala que se hiziere y causare en las dhas Ciudades Vas y lugares q̃ se encabeçaren, ni dhas Ciudades Vas y lugares q̃ se encabeçaren, ni en sus terminos ni [illegible] alcabalatorios forasteros y [illegible] personas Vs. de qualesquier Ciudades Vas y lugares q̃ no estuvieren encabeçados en q̃ se trata alcabala han de pagar hasta q̃ lo asienten las dhas Ciudades Vas y lugares donde fueren Vs. los q̃ la hizieren y causaren alos arrendadores y cogedores de las rentas della pero q̃ si las tales Ciudades Villas y lugares que no estuvieren encabeçados se encabeçaren o la alcabala que los Vs. dellas hizieren y causaren en las dhas Ciudades Vas y lugares encabeçados y en sus terminos y la alcabalatoria se haya de pagar en las dhas Ciudades Vas y lugares encabeçados y las aya de pertenecer a ellos conforme a este traslado con la carta acordada para la administracion de la alcabalatoria del Reino y q̃ se hazen mencion y quedan en la escriuania mayor de rentas del dho mes de [illegible] a veynte y nueue dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y cincuenta y quatro años. Fran.co Carrillo.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Biblioteca Nacional de España

© ES/0148AMP01.01.01.001